

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2018	00290	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo o	Instancia
Clase	LIQUIDATORIO		Subclase		SUCESIÓN		
Demandante	MARÍA RICARDA MATEUS CHAPARRO Y OTROS						
Causante	HUMBERTO HERNÁNDEZ GUÍO						

i). La apoderada de los herederos reconocidos BRAYAN ANDRÉS HERNÁNDEZ GAMBOA, SANTIAGO HERNÁNDEZ GAMBOA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ GAMBOA, quienes actúan en representación de su progenitor HUGO HERNANDEZ MATEUS (q.e.p.q) hijo del causante HUMBERTO HERNÁNDEZ GUIO (q.e.p.d), en aras del principio de la lealtad procesal, informa que el asignatario HUGO HERNANDEZ MATEUS (q.e.p.d), para la fecha de su deceso, se encontraba legalmente casado con la señora MARIA PATRICIA OTALVARO ZAPATA, lo que acredita con la copia del registro civil de matrimonio – indicativo serial 4468960.

De igual manera, tras mencionar que desconoce la dirección física o digital a la cual surtir la notificación de la señora MARIA PATRICIA OTALVARO ZAPATA, e indicar que el asignatario HUGO HERNANDEZ MATEUS (q.e.p.d), se encontraba afiliado al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR -, solicita que se requiera a dicha entidad, para que informe al Despacho la dirección de notificación de la señora OTALVARO ZAPATA, como beneficiaria de la sustitución pensional de aquel.

De igual manera señala que por tratarse de información sujeta a protección de datos y reserva legal, el Fondo de Pensiones no le suministro información alguna sobre el particular.

En defecto de lo anterior, solicita su emplazamiento.

Pues bien, al respecto, esta agencia judicial, en ejercicio del deber de colaboración, ordenará oficiar a PORVENIR., con miras a lograr el efectivo recaudo e incorporación de la información requerida. (Numeral 4º del artículo 43 del CGP)

Lo anterior con miras a establecer si en su calidad de cónyuge supérstite le asiste o no interés en la sucesión de la referencia, omo así lo indica el art. 492 del CGP.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

ii). Los interesados en la causa no han acatado la orden impartida en el curso de la audiencia de que trata el art. 501 del CGP., llevada a cabo el pasado 2 de octubre de 2023, en el sentido de informar al Despacho el nombre del profesional que habrá de servir como partidador conforme a lo acordado por estos, para así disponer sobre su designación formal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR -, para que informe al Despacho la dirección de notificación física y/o digital, de la señora OTALVARO ZAPATA MARIA PATRICIA, con C.C. 43.447.726, como beneficiaria de la sustitución pensional del señor HUGO HERNANDEZ MATEUS (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C. 74.301.346.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días. (CGP, art. 117)

Ofíciase de conformidad.

SEGUNDO. REQUERIR a los interesados para que de mutuo acuerdo informen al Despacho el nombre del profesional que habrá de servir como partidador en el asunto de la referencia.

2.1. Lo anterior so pena de que El Despacho supla dicha situación mediante la designación de un partidador de la lista de auxiliares de la justicia, como así lo autoriza el art. 507 – 1 del CGP.

2.2. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 20 días. (CGP, art. 117)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Alba Luz Russi Quiroga

Firmado Por:

Constancia de Notificación	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL
ESTADO ELECTRÓNICO	Fecha Notificación	SECRETARIA
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7171315384cf67708858773afc1676edf4f1cf79a9a80d69463f38d77e04d97c**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2021</u>	<u>00378</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR		
Demandante	RAFAEL FRANCISCO MOLANO FLOREZ						
Demandado	RAFAEL ANTONIO PUERTO DIAZ						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone,**

PRIMERO. REQUERIR a TRANSUNION - CIFIN, para que acredite el trámite dado al Oficio No. 0129 de 2 de febrero de 2023, a ellos remitido mediante mensaje de datos del 17 de febrero de 2023.

1.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días. (CGP, art. 117)

1.2. A la comunicación que se remita deberá adjuntarse copia del Oficio en mención.

SEGUNDO. REQUERIR a EXPERIAM - DATA CREDITO, para que acredite el trámite dado al Oficio No. 0130 de 2 de febrero de 2023, a ellos remitido mediante mensaje de datos del 17 de febrero de 2023.

1.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días. (CGP, art. 117)

1.2. A la comunicación que se remita deberá adjuntarse copia del Oficio en mención.

TERCERO. AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación No. DAF ATC 20231420409972 23, a través de la cual el ADRES informa que en su base de datos reposa la siguiente información asociada al aquí demandada.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

TIPO DOC	NUMERO DOC	NOMBRE	RÉGIMEN	EPS	TIPO DE AFILIACIÓN	ESTADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CC	7228409	PUERTO DIAZ RAFAEL ALBERTO	ESPECIAL O DE EXCEPCION	FUERZAS MILITARES	COTIZANTE	ACTIVO	No registra	No registra

CUARTO. OFICIAR a la Dirección General de Sanidad Militar, para que informe la dirección física y/o electrónica de notificación del aquí demandado RAFAEL ANTONIO PUERTO DIAZ, con C.C. 7.228.409. (Ley 2213 de 2022, parágrafo 2 del art. 8)

4.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 10 días. (CGP, art. 117)

QUINTO. ADVERTIR a la apoderada de la parte demandante que deberá estarse a la realidad procesal, en el entendido que, el Despacho, en ejercicio del deber de colaboración, al amparo del parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, busca establecer el lugar de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffebb2d4c91219262c31fd1768449f13c36b1be255a22d01322becd28301bdcd
Documento generado en 17/04/2024 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2021</u>	<u>00435</u>	00
	Dep'to/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO ESPECIAL		Subclase		DIVISORIO		
Demandante	LILIANA, ALEYDA, CESAR AUGUSTO, EDGAR, YOLANDA RIZO DIAZ; FABIO ARTURO RIZO CÁRDENAS; JUAN FRANCISCO RIZO OLMOS; ANA ELIZABETH RIZO SANDOVAL						
Demandado	PABLO ANTONIO ROMERO RIZO						

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, mediante Oficio No. 218 de 8 de febrero de 2024, en respuesta al requerimiento realizado por esta agencia judicial en proveído de 22 de noviembre de 2023, manifiesta que,

“Es de resaltar, que en providencia de fecha 05 de diciembre de 2022, se ordenó la anulación de la sentencia de fecha 27 de marzo de 2015, esto en cumplimiento al literal séptimo de la sentencia del 30 de junio de 2021 emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama, así mismo, se dispuso rehacer la partición

La anterior decisión fue comunicada oportunamente, tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Posteriormente en auto adiado 13 de marzo de 2023, se ordenó el archivo del expediente.” (Subrayado del Despacho)

En línea con lo dicho, se advierte que en la Anotación No. 08 del FMI. No. 074 – 18146, objeto de la solicitud de división material y/o de su venta, se plasmó lo siguiente:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-074-8-5742

Doc: SENTENCIA S DEL 12-03-2017 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: \$70.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO RIZO ANA TILDE CC# 23539087

A: RIZO CACERES FABIO ARTURO CC# 7217262 X 25%

A: RIZO DIAZ ALEYDA CC# 35328660 X 5%

A: RIZO DIAZ CESAR AUGUSTO CC# 3020356 X 5%

A: RIZO DIAZ EDGAR CC# 3019445 X 5%

A: RIZO DIAZ LILIANA CC# 41543840 X 5%

A: RIZO DIAZ YOLANDA CC# 39747220 X 5%

A: RIZO OLMOS JUAN FRANCISCO CC# 9527756 X 25%

A: ROMERO RIZO PABLO ANTONIO CC# 4109960 X 25%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Posteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Duitama, en sentencia proferida el 30 de julio de 2021, dentro del proceso de petición de herencia radicado al No. 2020 – 00014-00, donde es demandante ANA ELIZABETH RIZO SANDOVAL y demandado FABIO ANTONIO RIZO CÁCERES, dispuso lo siguiente:

“**PRIMERO. DECLARAR** que la señora ANA ELIZABETH RIZO SANDOVAL, con C.C. No. 46.666.311, de Duitama, tiene vocación hereditaria, para recoger la herencia de ANATILDE ROMERO RIZO, en su calidad de sobrina media en representación del señor ÁLVARO ARTURO RIZO, su padre ya fallecido, hermano de la causante.

SEGUNDO. En consecuencia, de esta vocación hereditaria y como quiera que fue desconocida en el proceso de sucesión que adelanta el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, bajo el radicado 2014 – 0008, el cual ya se encuentra con la sentencia de partición aprobada en firme, se ordena que dicho despacho judicial rehaga esta partición.

TERCERO. Se ordena que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, al rehacer la partición, incluya como heredera a la señora ANA ELIZABETH RIZO SANDOVAL, antes identificada, como heredera legítima de ÁLVARO ARTURO RIZO PARDO, y por tanto se incluya dentro de la hijuela que a este le corresponde.”

En acato a lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, mediante sentencia de 05 de diciembre de 2022, procedió a rehacer la partición, como así consta en la Anotación No. 11 del FMI. No. 074 – 18146, así:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-12-2023 Radicación: 2023-074-6-9699		
Doc: SENTENCIA DEL 05-12-2022 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	VALOR ACTO: \$70,000,000	
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)		
DE: ROMERO RIZO ANATILDE		
A: RIZO CACERES FABIO ARTURO	CC# 7217262	X 12.5%
A: RIZO DIAZ ALEYDA	CC# 35328660	X 5%
A: RIZO DIAZ CESAR AUGUSTO	CC# 3020356	X 5%
A: RIZO DIAZ EDGAR	CC# 3019445	X 5%
A: RIZO DIAZ LILIANA	CC# 41543840	X 5%
A: RIZO DIAZ YOLANDA	CC# 39747220	X 5%
A: RIZO OLMOS JUAN FRANCISCO	CC# 9527756	X 25%
A: RIZO SANDOVAL ANA ELIZABETH	CC# 46666311	X 12.5%
A: ROMERO RIZO PABLO ANTONIO	CC# 4109960	X 25%

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Es claro entonces que la tercera interesada ANA ELIZABETH RIZO SANDOVAL, tiene vocación hereditaria para recoger la herencia de ANATILDE ROMERO RIZO, y en esos términos, tiene derecho sobre el predio objeto de este asunto, circunstancia esta por la que, de contera, está llamada a integrar el extremo activo de la litis, como así lo solicitó a través de su apoderado judicial, toda vez que es su voluntad, no permanecer en la indivisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la señora ANA ELIZABETH RIZO SANDOVAL, con C.C. No. 46.666.311, tiene derecho sobre el bien inmueble con FMI. No. No. 074 – 18146, objeto de la solicitud de división material y/o de su venta y, en esos términos, en lo sucesivo, se entiende que integra el extremo demandante de la litis.

SEGUNDO. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, para que adicione la anotación No. 9 del FMI. No. No. 074 –18146, incluyendo como demandante a la señora ANA ELIZABETH RIZO SANDOVAL, con C.C. No. 46.666.311.

2.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 20 días. (CGP, art. 117)

2.2. A la comunicación que se remita deberá adjuntarse copia de esta providencia.

TERCERO. Cumplido el término concedido en el numeral 2.1. que antecede, o antes de ser el caso, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Alba Luz Russi Quiroga

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024 Fecha Notificación	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15740930788a4e5c58788df66d5442e206799f25b13b77fd7c71c0c9ce9a707f**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2021</u>	<u>00508</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase				
Demandante	CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S.						
Demandado	JOSE EUGENIO DUARTE VARGAS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, con C.C. 39527636 y T.P. 56.323., al poder a ella otorgado por la parte demandante.

Advertir que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8a471365345f0444f01efa7db092ea8ef135cec7ad37a816cb430529e73383**

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Documento generado en 17/04/2024 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2022	00025	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	PEDRO ENRIQUE MARIN						
Demandado	JORGE SANABRIA CACHEPE						

Seria del caso dar trámite a la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte demandante doctor GERMAN RICARDO TOVAR LEE mediante memorial de fecha 19 de marzo de 2024, de no ser porque no es clara la petición allegada, en tanto indica que “*dicha obligación fue conciliada por el demandante dentro del proceso que cusa en el Juzgado primero Civil del Circuito de Duitama en contra del señor GILBERH LEONARDO PULIDO CAMARGO, bajo radicado No. 2022-000-15-00*”.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora, a fin que aclare su solicitud, y allegue los soportes pertinentes que den cuenta de lo manifestado por él, y fundamenten dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2667cde678f87e493408ea3b2722460a377f6f0eddd7b535a541136cfa6db09a
Documento generado en 17/04/2024 04:35:56 PM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00074</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO - MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	HECTOR GENARO AYALA RINCÓN						
Demandado	JOHAN FERNEY HIGUERA LACHE						

Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., programada para el 18 de abril de 2024 a las 9:30 am., sino fuera porque la suscrita Juez del Despacho, debe atender un compromiso organizacional con la Dra. DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA, presidenta del Consejo Superior de la Judicatura para el periodo 2024, el día 18 de abril de la presente anualidad, a las 2:30 pm., en la ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APLAZAR la audiencia programada para el 18 de abril de 2024 a las 9:30 am., por lo antes expuesto.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia consagrada en el art 392 del CGP, en la que se practicaran las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibidem., la cual se realizará el 25 de abril de 2024 a las 2:30 pm.

TERCERO. Se aclara a los interesados que, a efecto de garantizar el principio de la inmediación, el Despacho realizará la audiencia de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia. (CGP. art. 6; Ley 2213 de 2022, inciso 3 del art. 7)

CUARTO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el art 372 – 4 del CGP.

QUINTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **07525fe035d5e808415d1a27d7fb5652a9fd1f8361e82199d67414a46da8800a**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00078</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	ACTIVOS Y FINANZAS S.A.						
Demandado	LUIS EDUARDO GONZALEZ						

i). Establece el art. 446 del Cód. General del Proceso que, de la liquidación de crédito se dará traslado a la otra parte, conforme al Art. 110, a fin de que se manifieste al respecto. Hecho lo anterior, el numeral 3° del mismo artículo 446 establece que el despacho decidirá si aprueba o modifica tal liquidación.

Visto el expediente, no encontramos prueba alguna que nos diga que no se deba aprobar la liquidación del crédito, toda vez que, dentro del término de traslado, la parte demandada guardó silencio y una vez revisada la liquidación propuesta por la parte demandante, el Juzgado encuentra que esta se realizó conforme a la ley.

Entonces, ante esto, el despacho le imparte **APROBACIÓN** hasta el 1 de febrero de 2024 por un total de **\$ 6.569.605,84**.

ii). El Juzgado Promiscuo Municipal de Tutazá – Boyacá, devolvió el Despacho Comisorio No. 002 de 11 de enero de 2023, sin diligenciar, teniendo en cuenta que el predio objeto de la comisión no cuenta con cédula catastral relacionada, lo que impide realizar su plena identificación.

Lo anterior se puso en conocimiento de la parte actora por auto de 10 de mayo de 2023, quien, mediante escrito de 13 de febrero de 2024, allegó copia del certificado catastral nacional emitido por el IGAC., el 13 de febrero de 2024, el cual contiene el numero predial actual y anterior, del bien inmueble con FMI. No. 092 – 31168, cautelado por cuenta de este asunto.

Así las cosas, se **ORDENA** librar nuevo despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Tutazá – Boyacá, a efectos de que se lleve a cabo la comisión ordenada.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos pertinentes, INFORMANDO al comisionado el objeto de la comisión, el nombre y la identificación de los interesados y apoderados, la facultad de designar auxiliar de la justicia, efectuando las prevenciones de los arts. 595, 596, 599 y 601 del CGP y anexando al Despacho Comisorio copia del auto de 6 de abril de 2022, de 21 de julio de 2022, de esta providencia, del certificado de tradición del inmueble objeto de la comisión y del certificado catastral nacional expedido por el IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b18556b44263f52bf30aa00ddf77147465595da4f3294d7710fe1346cbf7dc**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00162</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA		
Demandante	PABLO HUMERTO MORENO PULIDO						
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CUTA, ALBERTINA CORREDOR DE CUTA Y PERSONAD INDETERMINADAS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del CGP., el 20 de mayo de 2024 a las 9:30 am., oportunidad en la que se evacuarán las etapas de: a.- Conciliación, b.- Interrogatorio de las partes, c.- Fijación del litigio, d.- Control de legalidad, e.- Inspección judicial, f- Práctica de pruebas, g.- Alegatos de conclusión y h.- Sentencia.

SEGUNDO. Decretar las pruebas solicitadas por las partes:

i). De la parte demandante:

- **DOCUMENTAL.** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.
- **TESTIMONIAL.** Se decreta el testimonio de los señores JOSE GUSTAVO MORALES ALVARADO, EUDOCIA GARCIA DE VASQUEZ y REINALDO DE JESUS BECERRA.

ii). De la parte demandada:

- **DOCUMENTAL.** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el curador Ad – litem de la pasiva,, se abstuvo de solicitar pruebas, para en su lugar estarse a lo que resulte acreditado.

INSPECCION JUDICIAL. Practicar la inspección judicial de que trata el artículo 375-9 del CGP., para lo cual se deberá contar con la asistencia del auxiliar de la justicia – perito CARLOS ENRIQUE MOLANO SANDOVAL.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos y del perito a la audiencia.

TERCERO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas. (CGP. Núm. 4 del art. 372)

CUARTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias. (CGP, art. 217)

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd29af732343e77090997307d6515744e502c1dd7aea18225179a4e0a7675fa**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:58 PM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00184</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		<u>GARANTÍA REAL</u>		
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO						
Demandado	MARIA ELENA AGUILAR HERRERA						

i). Establece el art. 446 del Cód. General del Proceso que, de la liquidación de crédito se dará traslado a la otra parte, conforme al Art. 110, a fin de que se manifieste al respecto. Hecho lo anterior, el numeral 3° del mismo artículo 446 establece que el despacho decidirá si aprueba o modifica tal liquidación.

Visto el expediente, no encontramos prueba alguna que nos diga que no se deba aprobar la liquidación del crédito, toda vez que, dentro del término de traslado, la parte demandada guardó silencio y una vez revisada la liquidación propuesta por la parte demandante, el Juzgado encuentra que esta se realizó conforme a la ley.

Entonces, ante esto, el despacho le imparte **APROBACIÓN** hasta el 9 de febrero de 2024 por un total de **\$ 17.056.493.75**.

ii). La apoderada de la parte demandante solicita que se devuelva el Despacho Comisorio No. 070 de 2022, para así llevar a buen termino la diligencia de secuestro encomendada.

Al respectó, se advierte que la Secretaría de Gobierno de Duitama, mediante escrito de 29 de agosto de 2023, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 070 de 22 de septiembre de 2022, ante la inasistencia de la parte interesada.

Así las cosas, por tratarse de una petición procedente, se **ORDENA** librar nuevo despacho comisorio con destino a la Secretaría de Gobierno de Duitama, a efectos de que se lleve a cabo la comisión ordenada.

Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos pertinentes, INFORMANDO al comisionado el objeto de la comisión, el nombre y la

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

identificación de los interesados y apoderados, la facultad de designar auxiliar de la justicia, efectuando las prevenciones de los arts. 595, 596, 599 y 601 del CGP y anexando al Despacho Comisorio copia del auto de mandamiento de pago librado el 25 de mayo de 2022, de 14 de septiembre de 2022, a través del cual se corrigió el primero de los mencionados, del proveído de 6 de septiembre de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución, de esta providencia y del certificado de tradición del inmueble objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0b9922726a03f95cb82af36a7e1e68a2d0eca85abf57d4f0a268c49208286b00**
Documento generado en 17/04/2024 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00268</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA		
Demandante	BANCO BOGOTÁ S.A.						
Demandado	HUGO ALCIDES ROJAS GARAVITO						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que informe sobre el cumplimiento o no del acuerdo de extraprocesal de pago a que En su oportunidad arribo con la pasiva, y en tal sentido manifieste si es su voluntad disponer o no sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

1.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de aplicar la sanción prevista por el art. 317 -1 del CGP.

SEGUNDO. Cumplido el término anterior o antes de ser el caso, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e8f73c2ab53ecb6531922914bafc08ef04eaac0752fc2da3cc209ad794dd41**
Documento generado en 17/04/2024 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00339</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		<u>MENOR CUANTÍA</u>		
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.						
Subrogatario parcial	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG -						
Demandado	INVARS SAS, ANGEL MARIA ROBAYO SARMIENTO Y CARMEN ALICIA VARGAS PEREZ						

Establece el art. 446 del Cód. General del Proceso que, de la liquidación de crédito se dará traslado a la otra parte, conforme al Art. 110, a fin de que se manifieste al respecto. Hecho lo anterior, el numeral 3º del mismo artículo 446 establece que el despacho decidirá si aprueba o modifica tal liquidación.

Visto el expediente, no encontramos prueba alguna que nos diga que no se deba aprobar la liquidación del crédito, toda vez que, dentro del término de traslado, la parte demandada guardó silencio y una vez revisada la liquidación propuesta por la parte demandante, el Juzgado encuentra que esta se realizó conforme a la ley.

Entonces, ante esto, el despacho le imparte **APROBACIÓN** hasta el 31 de enero de 2024 por un total de **\$ 190.523.480,31**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d1afdb7a45902461b5ddddd937a775c59161be40cc2f648bc4ed61b3b063191**
Documento generado en 17/04/2024 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00360</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		GARANTÍA REAL		
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.						
Demandado	MARÍA CONSUELO VALDERRAMA PEDRAZA						

i). La apoderada de la parte demandante solicita que se aclare el ordinal primero del auto de 14 de febrero de 2024, en el entendido que, la terminación del proceso es “por pago de las cuotas en mora”.

Descendiendo en el sub-judice, de entrada, se advierte lo impróspero del pedimento aclaratorio, como quiera que del somero examen del ordinal primero que integra el acápite resolutivo de la determinación, en coherencia con lo argüido en los considerandos, se evidencia que allí se dispuso lo siguiente:

“**PRIMERO. DECLARAR** la terminación del presente proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, **respecto de las cuotas en mora, hasta el mes de noviembre de 2023.**

1.1. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la obligación instrumentada en el título valor – pagaré No. 90000080018, **continúa vigente en favor de la parte actora.**”

En este panorama, se desestima el ruego que nos ocupa, sin lugar a más consideraciones, pues en últimas, lo que plantea la libelista es una discrepancia con la forma en que se redactó la decisión, en el entendido que no reproduce de manera literal las palabras que ésta empleó en la solicitud de terminación, sin embargo, lo cierto es que, no se está ante un concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, presupuesto este que demarca la procedencia de la aclaración. (CGP., art. 285 – 1)

ii). Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho estima pertinente corregir el ordinal tercero de la parte resolutive del auto de 14 de febrero de 2024, en el entendido que, como la obligación instrumentada en el título valor – pagaré No. 90000080018, continúa vigente en favor de la parte actora, no debe disponerse sobre la entrega del cartular a la parte ejecutada. (CGP., art. 286 – 3)

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración del ordinal primero de la parte resolutoria del auto de 14 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CORREGIR el ordinal tercero de la parte resolutoria del auto de 14 de febrero de 2024, el cual quedará así:

“**TERCERO.** Sin lugar a devolver documentos a la parte actora por tratarse de un proceso electrónico y, como quiera que la obligación continua vigente en favor de BANCOLOMBIA S.A., ésta conservará el título ejecutivo en su poder, no sin antes dejar las constancias relacionadas con el pago de las cuotas en mora.”

En todo lo demás la decisión se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301d995efae017ca487362f5fc1a782478ffdce1ebc8c4a49cc4d6cb481d87bf

Documento generado en 17/04/2024 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00408</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO		Subclase		EJECUTIVO SUBSIGUIENTE		
Demandante	MARÍA ROSALBA GARCÍA DE MENDOZA						
Demandado	PABLO ANDRES SANTIAGO VERDUGO y MARÍA OLIMPA BERDUGO ANGARITA						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**.

PRIMERO. Del incidente de nulidad propuesto por MARCO BERNAL CARRILLO, en su calidad de Agente Interventor del demandado PABLO ANDRÉS SANTIAGO BERDUGO en toma de posesión como medida de intervención, con apoyo en la causal enlistada en el numeral 3º del art. 133 del CGP., y numeral 9 del art. 9 del Decreto 4334 de 2008, se **CORRE** traslado a la parte demandante por el término de 3 días.

SEGUNDO. DECLARAR que en el termino de traslado del auto de mandamiento de pago librado dentro del trámite ejecutivo a continuación, la demandada MARÍA OLIMPA BERDUGO ANGARITA, obrando por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, pronunciándose frente a cada uno de los hechos e invocando las excepciones de mérito que estimó pertinentes.

TERCERO. Vencido el término concedido en el ordinal primero que antecede, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

CUARTO. Advertir que una vez se resuelva de fondo el incidente de nulidad, de ser el caso, se dará trámite a las excepciones de mérito formuladas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a4693de685ba29655ff1bc22002af0754a0691d6e5e001df121b113b31cd77**

Documento generado en 17/04/2024 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00553</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	REIDY MANUEL IBARRA MEDINA						
Demandado	DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS						

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, mediante Oficio No. 275 de 16 de febrero de 2024, informa que no se toma nota del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso allá radicado al No. 04-2023-00384-00, con destino al proceso de la referencia, por existir inscripción vigente para el proceso 02-2023-00235-00, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fde2808b8bfe409e4c1894d4ec61863e724596cce7a22bb08f55d6ec9c2774a
Documento generado en 17/04/2024 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2022</u>	<u>00556</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	SILVERIO CASTELLANOS RAMOS						
Demandado	FRANCY IVETH CASTELLANOS RAMOS y JHON ALEXANDER PARRA GRANADOS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**.

PRIMERO. DECLARAR que en termino de traslado de la demanda el curador Ad – litem de la pasiva se pronunció sobre el particular, sin ejercer oposición alguna, para en su lugar estarse a lo que resulte probado en el decurso del proceso.

SEGUNDO ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado el 18 de enero de 2023.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Al efecto se fija la suma de \$ 913.479 como Agencias en Derecho. Por Secretaría practíquese la liquidación respectiva.

CUARTO. ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO. PRACTICAR, la liquidación del crédito, junto con sus intereses como lo ordena el art. 446 del C.G.P.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración presentada por la abogada DARY NUBIOLA SANCHEZ TOLOZA, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término a su gestión, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados. (CGP., art 76 – 4)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e184abee6563d2ee9e400db13f9d4f00d8d195f407e3ecd320f8162761c2358e**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2022	00584	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTÍA		
Demandante	ADRIANA FRANCISCA RINCÓN RINCÓN y HERNANDO RINCÓN RINCÓN						
Demandado	LUXURY HOUSE GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR S.A.S. "LUH S.A.S.", JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA, SANDRA LISETH LEON GARCIA y JOHAN SEBASTIÁN GUECHA HERNANDEZ						

Por auto de 3 de abril de 2024, a solicitud del apoderado de la parte demandante: se decretó la terminación del proceso por el pago total de la obligación; se dispuso sobre la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas; se ordenó a la activa hacer entrega del título base de la ejecución a la pasiva; no se impuso condena en costas y, por último, se ordenó el archivo de las diligencias.

Lo anterior aun cuando en decisión de 6 de diciembre de 2023, se decretó la suspensión del proceso de la referencia, con ocasión de la medida administrativa de suspensión inmediata de actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros respecto de los señores JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA y la sociedad LUXURY HOUSE GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR S.A.S. – LUH S.A.S., comunicada a esta agencia judicial por el agente interventor CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE.

Siendo las cosas de ese tenor, lo procedente es disponer sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación, únicamente respecto de los demandados SANDRA LISETH LEON GARCIA y JOHAN SEBASTIÁN GUECHA HERNANDEZ, por no ser parte de la medida administrativa de suspensión comunicada por el agente interventor y, en esos términos, se dispondrá sobre la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares que afectan el patrimonio de dichos convocados, previo examen de remanentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en acato a la medida administrativa de suspensión de actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado, a que se aludió líneas atrás, el proceso seguirá en suspenso respecto de los ejecutados JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA y la sociedad

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

LUXURY HOUSE GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR S.A.S. – LUH S.A.S., como así se dispuso en proveído de 6 de diciembre de 2023.

Siguiendo la línea de argumentación que se trae, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5° del artículo 42 y 132 del CGP., debe corregirse, para salvaguardar los derechos que les asisten a las partes y evitar futuras nulidades procesales.

Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto el auto del 3 de abril de 2024, para en su lugar proceder conforme a lo indicado en precedencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin valor ni efecto el auto del 3 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso por el pago total de la obligación, **ÚNICAMENTE** respecto de los demandados SANDRA LISETH LEON GARCIA y JOHAN SEBASTIÁN GUECHA HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. En consecuencia, se **DECRETA** la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas hasta la fecha, **ÚNICAMENTE** respecto de los demandados SANDRA LISETH LEON GARCIA y JOHAN SEBASTIÁN GUECHA HERNANDEZ. De existir embargo del remanente póngase a disposición del juzgado solicitante.

Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO. Sin devolución de título ejecutivo que sirve de soporte a la acción de la referencia, toda vez que el proceso **CONTINÚA** suspendido respecto de los convocados, JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA y la sociedad LUXURY HOUSE GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR S.A.S. – LUH S.A.S., según se expuso en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. REMITIR copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico carlandreanoriega@hotmail.com y luxuryhouseenintervencion@gmail.com, que corresponde a los canales digitales informados por el agente interventor CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE.

Constancia de Notificación	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL
ESTADO ELECTRÓNICO	Fecha Notificación	SECRETARIA
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Secretaría proceda de conformidad.

SEXTO. AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio 050 del 15 de junio de 2023 proveniente de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Duitama, debidamente diligenciado.

SÉPTIMO. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1a183c715108319e5fad9e7161691b51a69dbb99b3f301ae8b1d640155858905**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2023	00003	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	ACTIVOS Y FINANZAS S.A.						
Demandado	BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN y JOSE SANTIAGO CELY RODRIGUEZ						

La demandada dentro del proceso de la referencia amparada en el precepto 132 del CGP, solicita que se realice control de legalidad respecto del título ejecutivo base de ejecución del presente proceso.

La anterior petición la sustenta indicando que “el título ejecutivo base de la demanda - denominado como pagare- no contiene fecha de vencimiento, por lo tanto, el Despacho debió realizar la remisión expresa al artículo 711 del Código de Comercio, establece que, al pagare se aplican las reglas propias de la letra de cambio, y el articulo 692 ibidem, prevé que, la presentación del título para el pago a la vista deberá hacerse dentro del año “que siga a la fecha del título.

Siendo así que, para el caso sub examine, a la fecha de creación del título como se indicó fue, el 13 de julio de 2012 y conforme la revisión del proceso, el acta de reparto indica que la demanda fue radicada el 11 de enero de 2023.

Así las cosas, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, existe regla de concordancia, entre el termino de prescripción y el termino de caducidad de la acción ejecutiva para los procesos ejecutivos, que refiere a CINCO (5) AÑOS.

Por lo cual, la acción ejecutiva impetrada por ACTIVOS Y FINANZAS en mi contra se encontraba claramente CADUCA a la fecha de radicación de la demanda, de manera que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA, al momento de haber recibido la demanda, debió haberla rechazado conforme lo establece el artículo 90 del CGP (...)

Pues bien, a efecto de desatar la solicitud en comento, el Despacho en breve, acudirá a las siguientes,

Consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G. del P., el control de legalidad tiene como propósito “corregir o sanear los vicios que configuren **nulidades** u otras **irregularidades** del proceso, (...)”.

Sobre la naturaleza de esta figura, la Corte Suprema ha dicho que es **eminentemente procesal** y su finalidad es “sanear o corregir vicios en el procedimiento, **y no discutir el sentido de las decisiones** que se adopten por el juzgador dentro del juicio.”¹

Como se ve, el mecanismo de control tiene el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar “**nulidades**” o “**irregularidades**” en el trámite procesal. Articulado con lo anterior, debe tenerse en cuenta lo que en relación con la “irrevocabilidad de las providencias judiciales”, ha dicho nuestro Tribunal de Casación:

“(…) [E]l Juzgador, al evidenciar que se había incurrido en una ilegalidad con entidad suficiente para variar el destino del proceso, en aras de propender por evitar **una afectación mayor a los derechos de las partes y al orden jurídico**, aplicó lo que se conoce como la **«teoría del antiprocesalismo»**, según la cual, «los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes», criterio que esta Sala mantiene vigente y que comparte la Corte Constitucional, pues sobre la excepción a la irrevocabilidad de las providencias judiciales se ha precisado que, «sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una **decisión manifiestamente ilegal** que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de **inmediatez** entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.”²

Sin embargo, la Corte Constitucional ha precisado que, “la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios **eminentemente restrictivos**, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico **puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe** respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello **normas de orden público**, así como el **principio de preclusión de las etapas procesales**.”³

Esto último es lo que el Despacho advierte como ocurrido en el presente trámite, en tanto que, al tenor del artículo 132 del rito procesal, ni la demandada BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN, ni su apoderada,

¹ (CSJ AC1752-2021, 12 mayo)
² CC T-1274/05, citado en CSJ STC12687-2019, STC10544-2019, STC9170-2019 y STC7902-2021)”. (Se resalta).
³ Corte Constitucional, Sentencia T-1274 de 2005, Mag. Pte. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

dieron aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 430 del CGP, esto es, atacando los requisitos formales del título ejecutivo vía recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro de la oportunidad que concede la norma para dicho efecto.

Así mismo, si lo pretendido era atacar los requisitos formales del título valor, debieron dar aplicación al numeral tercero del artículo 442 del CGP, en el entendido que debieron formular excepciones previas, vía recurso de reposición, dentro del término de traslado de la demanda, circunstancia que tampoco ocurrió.

Refulge entonces palmario que la solicitud elevada por la demandada, desentendiendo el principio de seguridad jurídica, pues las acciones adelantadas por este Despacho, no ameritan ser reexaminados, so pretexto de un control de legalidad, originado en la falta de diligencia de la apoderada de la parte demandada o directamente de la demandada, al no haber interpuesto los recursos previstos por las normas mencionadas en los perentorios términos allí concedidos.

A tono con lo dicho, conviene memorar que, la jurisprudencia ha acogido dos importantes axiomas que guían la conducta del sujeto iuris, **el primero**, conocido como - Nemo auditur propriam turpitudinem allegans -, consistente en que nadie puede alegar su propia torpeza, y el **segundo**, que se expresa bajo el - venire contra factum proprium -, según el cual a nadie le es permitido ir contra sus propios actos, so pena de contrariar los efectos generados por la conducta desplegada.⁴

En el marco de las consideraciones que anteceden, si bien es cierto, tanto en el estatuto procesal civil como en el estatuto general del proceso, se fijó un mecanismo de control luego de agotarse cada etapa del proceso, esto es, antes de pasar de una etapa a la otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar “nulidades” o “irregularidades” en el trámite del proceso, o de sus etapas; pero no para que luego de proferida una decisión, las partes puedan acudir a esa herramienta a **cuestionar esta última cuando les sea adversa**, por cuestiones de fondo, y que se **profiera una nueva decisión a su favor**, vale decir, **que se vuelva a interpretar y decidir la controversia**. Y es que, tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de una providencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el **sentido preferido por quien quedó inconforme**.

⁴ CSJ. SC514-2023 Radicación nº 19001-31-03-006-2019-00022-01. 12 de enero de 2024

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

De esta manera, se concluye que no existe justificación legal para realizar control de legalidad a las determinaciones adoptadas en el presente trámite, lo anterior, con cuanta más razón si se tiene en cuenta que, es deber del abogado o de la parte interesada interponer los recursos que la ley dispone para tal fin dentro de los términos establecidos, de manera que, no es de recibo lo manifestado en la solicitud, para así contrariar los efectos generados por la conducta desplegada o incluso dejada de desplegar, sin perjuicio que el Despacho se pronuncie al respecto, al momento de dictar la respectiva sentencia.

De otra parte, revisado el expediente se observa constancia de la diligencia de notificación por aviso remitida a los demandados BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN y JOSE SANTIAGO CELY RODRIGUEZ, que da cuenta que fue entregada el día 28 de enero de 2024, en el mismo lugar que fue entregado es citatorio, esto es, calle 14 No. 3-74 y carrera 7 No. 12-16 de la ciudad de Duitama respectivamente, según consta en certificación de entrega del aviso expedida por la empresa de correo certificado “POSTAL COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA” y cotejada conforme lo dispone la normatividad.

En consecuencia, y para todos los efectos, se tendrán por notificados los demandados BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN y JOSE SANTIAGO CELY RODRIGUEZ, a partir del día 29 de enero de 2024.

No obstante, pese a que la demandada BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN fue notificada personalmente en la secretaria del Despacho el día 29 de enero de 2024, por cuanto el Despacho no conocía el trámite adelantado por el apoderado de la parte demandante en tanto allegó dichos soportes hasta el día 01 de febrero de 2024, se tendrá en cuenta la notificación por aviso de la que se habló anteriormente por cuanto fue realizada primero en el tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud de control de legalidad elevada por la demandada BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN, por las razones esgrimidas en precedencia.

SEGUNDO. Declarar que el AVISO enviado a los demandados BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN y JOSE SANTIAGO CELY RODRIGUEZ, cumple las formalidades establecidas en el artículo 292 del CGP.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

TERCERO. Declarar notificados POR AVISO a los demandados BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN y JOSE SANTIAGO CELY RODRIGUEZ, del auto que libró mandamiento de pago con fecha 01 de marzo de 2023, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño LIZETH VALENTINA PEÑA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.527.653 de Duitama y código estudiantil No. 20752114559, en los términos del memorial poder allegado.

QUINTO. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **92a90567b06fcb670613184782c91773c806a431e9d9fb115e23e65b79f7986**
Documento generado en 17/04/2024 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2023	00003	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	ACTIVOS Y FINANZAS S.A.						
Demandado	BLANCA AZUCENA GUEVARA ESTUPIÑAN y JOSE SANTIAGO CELY RODRIGUEZ						

En atención al oficio No. 0628 del 12 de abril de 2024 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama, el cual comunica que se decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar y producto de los embargados dentro del presente proceso donde es demandado JOSE SANTIAGO CELY RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 6.747.118, para el proceso ejecutivo 152384053003-2023-00218-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que no se ha tenido en cuenta remanente para otro proceso, a ello se accederá.

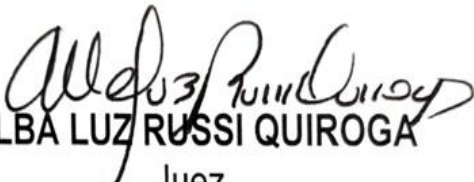
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar y producto de los embargados, de propiedad del demandado **JOSE SANTIAGO CELY RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. **6.747.118**, dentro del presente proceso a favor del proceso ejecutivo 152384053003-2023-00218-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama.

Por secretaria ofíciase de conformidad informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Alba Luz Russi Quiroga

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbdc6adf8f5918ca08183c6af63c8d53a188763067e617ec3ed04f2711b05e9**
Documento generado en 17/04/2024 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2023	00055	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	MARTHA IRENE ANDRADE PINZÓN						
Demandado	NELLY ISABEL BARRERA SERRANO						

Revisado el expediente observa este despacho que mediante auto de fecha 28 de junio de 2023 se ordenó OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama a efectos de que corrigiera la anotación No. 06 del FMI 074-35857, en el sentido de que el embargo corresponde al proceso radicado No. 2023-00055-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, y no al proceso radicado 2016-00055-00, como erróneamente se relacionó en el respectivo folio, situación que fue comunicada mediante Oficio No. 1094 del 06 de julio de 2023 y a ellos remitido el 17 de julio de 2023.

No obstante, lo anterior, se evidencia que a la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, no ha emitido respuesta alguna sobre el trámite ordenado en el oficio antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA**, a fin de que informe el trámite dado a lo ordenado en oficio No. 1094 del 06 de julio de 2023 y a ellos remitido el 17 de julio de 2023.

Para el cumplimiento de los anterior se le otorga un término de 10 días. (Art. 117 del CGP).

A la comunicación que se remita deberá adjuntarse el Oficio No. 1094 del 06 de julio de 2023. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba699d2af7660ec159ae6c364a19cddb806e2a68efe9d5c0560069c93cd0130f**

Documento generado en 17/04/2024 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00089</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTÍA		
Demandante	OSCAR EDILSON SALINAS GUALTEROS						
Demandado	EDINSON FABIAN BAEZ CORREA						

El apoderado de la parte demandada mediante memorial del 17 de abril de 2024, solicita el aplazamiento de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., programada para el 18 de abril de 2024 a las 2:30 pm.

Lo anterior teniendo en cuenta que su poderdante debe asistir a una serie de conferencias impartidas en el Batallón – Bolívar de la ciudad de Tunja y, aunado a ello, el testigo GERSON DAVID SALAZAR GARCÍA, cuya declaración se decretó a instancia de la pasiva, presenta una serie de complicaciones médicas de orden ocular, que le impiden desplazarse a la ciudad de Duitama, como así se puede constatar en la copia de la historia clínica allegada a las diligencias.

Siendo las cosas de ese tenor, el Despacho accederá a lo solicitado, al amparo del numeral 3º - inciso 1 del art. 372 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 18 de abril de 2024 a las 2:30 pm., por lo antes expuesto.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia consagrada en el art. 372 y 373 del CGP., la cual se realizará el día 16 de mayo de 2024 a las 2:30 pm.

TERCERO. Se aclara a los interesados que, a efecto de garantizar el principio de la inmediación, el Despacho realizará la audiencia de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia. (CGP. art. 6; Ley 2213 de 2022, inciso 3 del art. 7)

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

CUARTO. ADVERTIR a los convocados que la inasistencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales y la aplicación de las consecuencias procesales adversas, conforme lo dispuesto en el art 372 – 4 del CGP.

QUINTO. Comuníquese a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, que en dicha fecha y hora se realizará la audiencia de forma presencial, para que proceda a la asignación de sala de audiencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18081c1aecb793dc2cd0351bdd077357698355ceeae0bb1cad8fee959ceffad**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2023	00144	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.						
Demandado	RICARDO ALONSO MARTINEZ DÍAZ						

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama mediante memorial de fecha 09 de abril de 2024 allega Resolución No. 38 del 9 de abril de 2024 por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa, en la cual ordena:

- “Art 1.** Por el área de correcciones ordenase cancelar y dejar sin efecto alguno la anotación No.6 del FMI 074-118080, por lo expuesto en la parte motiva de la presente. (...)
- Art 2.** En firme el presente acto administrative Desbloquéense el FMI 074-118080 por no existir razón que justifique mantener tal medida.
- Art 3.** Comuníquese de la presente decisión a la señora Jueza Primera Civil Municipal Oral de Duitama y a las partes involucradas en el proceso ejecutivo con acción personal Rad. 2023-144 siendo demandante BANCO FINANDINA S.A y como demandado MARTINEZ DIAZ RICARDO ALONSO C.C.No.74.372.802, enviándose para el efecto copia de la misma para que forme parte del expediente.
- Art. 4.** Notifíquese el presente acto al Señor MARTINEZ DIAZ RICARDO ALONSO C.C.No.74.372.802, a través de so correo electrónico ricardomartinez.ad@gmail.com, cel. 3143061449.
- Art.5°.** Contra el presente, acto procede el recurso de reposición ante el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Duitama y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. (art.76 C.P.A.C.A.).”

Por lo tanto, la anterior comunicación se procederá a agregarla al plenario y ponerlo en conocimiento de las partes según lo establece el art. 109 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama,

RESUELVE:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

PRIMERO. AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes la Resolución No. 38 del 09 de abril de 2024, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7798e2a88106d2349a078b7d9ca287c0ef1b1d8cf357b1aff68009161bbe87ef**
Documento generado en 17/04/2024 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00149</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	LIQUIDATORIO		Subclase		SUCESIÓN		
Demandante	TERESA DELGADO CACERES						
Demandado	AURORA DE LAS MERCEDES CACERES Y JUAN DE DIOS DELGADO AVELLANEDA						

El extremo activa tras poner en conocimiento que la remisión de la citación a la dirección informada en el escrito genitor, no fue exitosa, por cuanto una vez enviada fue devuelta por la empresa de correo postal con la anotación “Dirección errada/ Dirección no existe” allega el trámite de enteramiento personal efectuado al señor JUAN DELGADO CACERES, en su dirección de trabajo.

Para el efecto, se debe tener en cuenta que el art. 291 del CGP., establece el procedimiento para la notificación personal mediante citatorio e indica que se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que la parte interesada elabore dicho citatorio.
- b. Que el interesado envíe el citatorio por correo a la dirección determinada en el mismo.
- c. Que el interesado devuelva al Juzgado copia del citatorio con el sello de la empresa postal que efectuó el envío y constancia de entrega en la dirección respectiva.

Una vez revisada la comunicación que obra en el expediente, se constata que el citatorio enviado **NO CUMPLE** con las exigencias establecidas en el artículo precitado, comoquiera que la parte demandante confunde la citación establecida en el art. 291 del CGP., con la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y con el aviso de que trata el art. 292 *ibidem*, pues inicialmente le informa al convocado que se le corre traslado, y a su vez, le manifiesta que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Del mismo modo se advierte, que la parte interesada manifiesta en dicha comunicación que debe comparecer al “JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

DE FAMILIA DE DUITAMA" cuando ello no corresponde a la realidad, siendo lo correcto, al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama.

Además de ello, se debe informar que el término para comparecer al proceso es de 10 días y no de 5 como se mencionó allí, por cuanto el citatorio es recepcionado en Paipa, esto es, municipio distinto al de la sede del Juzgado.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que efectúe de nuevo la citación conforme lo señalada en la normativa precitada (art. 291) sin incurrir en confusiones que induzcan en error a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que la comunicación para diligencia de notificación personal enviada al señor JUAN DELGADO CACERES, **NO** se ajusta a derecho, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar practicar de nuevo la notificación personal conforme al Art. 291 y 292 del Cód. General del Proceso en debida forma.

TERCERO. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por configurarse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d041f606a736370848111cc65faf31ee6eb467f02c69a00130e9ccdf0f571f**

Documento generado en 17/04/2024 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00286</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA						
Demandado	MILTON SALAZAR RAMOS						

Por auto de 18 de diciembre de 2023, se designó al abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, con C.C. 19.363.654 y T.P. 75.626 del C.S., de la J., como curador Ad – litem del demandado MILTON SALAZAR RAMOS, determinación reiterada en proveído del 10 de abril de 2024, sin embargo, realizada la consulta en el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a 16 de abril de 2024, se pudo establecer que la tarjeta profesional de dicho abogado – No se encuentra vigente -.

Así las cosas, se procederá a relevar al curador Ad – litem de la pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR al abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, con C.C. 19.363.654 y T.P. 75.626 del C.S., de la J., del cargo para el cual fue designado por auto de 18 de diciembre de marzo de 2023.

SEGUNDO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado MILTON SALAZAR RAMOS, a la abogada ANA ELISA VARGAS LIZARAZO, con C.C. 46.369.611 y T.P. 155.238 del C.S., de la J., quien puede ser notificada en la dirección de correo electrónico avfilesx346@gmail.com.

TERCERO. COMUNICAR la designación efectuada por el medio más expedito, advirtiendo al Curador que el cargo es de forzosa aceptación, y que debe asumirlo inmediatamente, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá, salvo que el designado acredite estar actuando actualmente en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f82fb118dd217913ccd935f4a38175263071a23d976b4bda63f810dc716e990f**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2023	00294	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO GARANTIA REAL		
Demandante	SANDRA MILENA PESCA PITA representada legalmente por ELISABETH PESCA PITA						
Demandado	ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCÓN						

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora ADRIANA CAROLINA OCHOA GUARÍN, contra el auto de fecha 06 de marzo de 2024, mediante el cual se resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- Manifiesta que mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días realizara las acciones tendientes a surtir la notificación personal de la parte demandada.
- Señala que, en virtud de lo anterior, el día 11 de diciembre de 2023 procedió a enviar la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por correo electrónico certificado e-entrega de SERVIENTREGA.
- En tal sentido, aduce que el señor ALFONSO ISAIAS QUINTANA, acusa recibido del mensaje el día 11 de diciembre de 2023, abriendo la notificación el día 14 de diciembre de 2023, tal y como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico emitido por e-entrega.
- Indica que dicho trámite fue puesto en conocimiento a este Despacho mediante memorial denominado “informe cumplimiento notificación y anexos” el día 29 de febrero de 2024.”
- Manifiesta que no obstante lo anterior, el día 06 de marzo de 2024 el Despacho emitió auto de terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares, pese a que la apoderada judicial procedió a dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho como se evidencia de la constancia de remisión del correo electrónico.
- Pone de presente que fue posible la notificación personal de que trata el artículo 2213 de 2022, citación que fue enviada presuntamente dentro del término concedido para tal efecto.

Decantada esta cuestión preliminar se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

Consideraciones.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece el recurso de reposición, para efectos de que sean revocados o reformados los autos proferidos por el mismo funcionario judicial que los emitió, por lo que procede el estudio del recurso presentado. Así mismo, deberá indicarse las razones en que se sustente.

Previo a gestar el análisis correspondiente, es del caso reseñar algunas actuaciones que resultan de especial importancia, tal y como en adelante se verá:

- Mediante auto del 13 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de SANDRA MILENA PESCA PITA representada legalmente por ELISABETH PESCA PITA y en contra de ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCON.
- En auto de fecha 15 de noviembre de 2023 se le concedió el termino de 30 días al demandante para notificar al demandado, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que no se encontraban medidas cautelares pendientes de practicar, cuyo término fenecía el 19 de enero de 2024.
- Dentro de las piezas procesales obrantes en el expediente se evidencia memorial de fecha 29 de febrero de 2024, indicando que se trata de “RADICACIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO 2023 294” con el asunto “CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO E INFORME DE NOTIFICACIÓN”.

De inicio, ha de referirse que la figura procesal del desistimiento tácito fue implementada por el Legislador como una herramienta para evitar la paralización o dilación injustificada de los procesos, además de procurar por el cumplimiento de las cargas procesales a cargo de las partes, fines dispuestos con el fin de lograr la realización de valores como la celeridad, la economía procesal, la efectividad de las decisiones judiciales y pronta y cumplida administración de justicia que conforman el proceso civil.

La referida figura del desistimiento tácito se encuentra regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Atendiendo a lo anterior, debe esta Judicatura referir que el decreto de terminación del proceso basada en la aplicación del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., implica que de forma clara se **(i)** indique en el respectivo auto cuál es el acto o la carga procesal que se encuentra pendiente; así mismo **(ii)** establecer quién es la parte a la que le corresponde cumplirla; **(iii)** notificar la providencia por estado, y **(iv)** verificar que ésta no de cumplimiento a lo ordenado en el término de 30 días.

Determinado el anterior marco fáctico y normativo, debe precisarse que la carga impuesta a la parte demandante consistía en que el termino de 30 días procediera a notificar al demandado ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCÓN, decisión que fue notificada en estado electrónico No. 47 fijado el 16 de noviembre de 2023.

Lo anterior implica que la parte demandante contaba con el término de 30 días hábiles y posteriores a la correspondiente notificación por estado, los cuales avanzaron del 17 de noviembre de 2023 al 19 de enero de 2024, cuya carga se cumplió conforme al memorial allegado de fecha 29 de febrero de 2024, sin que el Despacho advirtiera en su momento dicho cumplimiento, lo que conllevó a que por error mediante auto del 06 de marzo de 2024, se declarara terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte demandante presuntamente no había cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto del 15 de noviembre de 2023.

Así las cosas, y ante la inobservancia de dicha circunstancia, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5º del artículo 42 y 132 del CGP., debe corregirse, para salvaguardar los derechos que les asisten a las partes y evitar futuras nulidades procesales, asistiéndole razón al recurrente.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Al respecto, tiene dicho el Tribunal de Casación, que:

“[E]l Juzgador, al evidenciar que se había incurrido en una ilegalidad con entidad suficiente para variar el destino del proceso, en aras de propender por evitar una afectación mayor a los derechos de las partes y al orden jurídico, aplicó lo que se conoce como la «teoría del antiprocesalismo», según la cual, «los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes» (...)” (CC T-1274/05, citado en CSJ STC12687- 2019, STC10544-2019, STC9170-2019 y STC7902-2021)”

Siendo las cosas de ese tenor, se deberá reponer el auto de fecha 06 de marzo de 2024, a través de cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada judicial allego constancia de la diligencia de notificación dirigida al demandado conforme a los postulados establecidos en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a revisar dicho trámite de enteramiento.

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que la notificación dirigida al demandado ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCÓN, fue enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica aqui-r@hotmail.com, por conducto de la plataforma de correo electrónico certificado “e-entrega” de Servientrega, cuya constancia certifica que el mensaje fue entregado el 11 de diciembre de 2023.

Con dicho mensaje de datos se advirtiere que se adjunta copia de las decisiones a notificar y los anexos correspondientes, además que la notificación personal se entenderá efectuada a los dos días hábiles después de recibida la comunicación. De lo anterior se evidencia que la notificación dirigida al demandado ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCÓN, fue enviada a la dirección suministrada por la parte actora en el libelo de la demanda y cumple con las exigencias legales establecidas en la norma en cita.

Por lo tanto, el demandado ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCÓN quedó notificado personalmente conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el 13 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama,

RESUELVE

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 06 de marzo de 2024, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR notificado personalmente conforme a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado ALFONSO ISAIAS QUINTANA RINCÓN a partir del 13 de diciembre de 2023.

TERCERO. Ejecutoriado el presente auto vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620d3533bbc4481889f4e47db05d76a83d03979ad6b7dd42fa3aa594621bb2cd**
Documento generado en 17/04/2024 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00317</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DECLARATIVO		Subclase		PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	NEILA VELANDIA MONROY						
Demandado	MARIA EUGENIA CHAPARRO BECERRA: OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que adecue la valla presentada, teniendo en cuenta que allí se alude como número de Rad del proceso 2023-317, siendo lo correcto 152384053001-**2023-00317-00**

1.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de aplicar la sanción prevista por el art. 317 – 1 del C.G.P.

SEGUNDO. AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación SNR2023EE109215 mediante la cual la Superintendencia de Notariado y Registro informa que el folio de matrícula 074-74941 refiere propiedad privada. (CGP, art. 109)

TERCERO. AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación 202310314687671 mediante la cual la Agencia Nacional de Tierras informa que el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada (CGP, art. 109)

CUARTO. DECLARAR notificado personalmente conforme a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado NESTOR MIGUEL VALERO GONZÁLEZ a partir del 24 de noviembre de 2023.

QUINTO. DECLARAR que dentro del término otorgado al demandado NESTOR MIGUEL VALERO GONZÁLEZ para contestar la demanda, no allegó pronunciamiento alguno.

SEXTO. DECLARAR que en el termino de traslado de la reforma a la demanda, los demandados MARIA ALEIDA RODRIGUEZ VEGA, JOSE

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

FLORENTINO RIAÑO MIRANDA, EMILSE RODRIGUEZ RINCON, GUILLERMO ALFONSO VERGARA CALDERON y LUZELY QUINTERO CUEVAS, guardaron silencio.

SÉPTIMO. REQUERIR a la parte demandante para que despliegue las acciones tendientes a surtir la notificación personal de los demandados MARIA EUGENIA CHAPARRO BECERRA, JORGE ELIECER DUEÑAS MARTÍNEZ, ANA BELÉN DUEÑAS MARTÍNEZ, LEIDY MARYENI MARTINEZ LOPEZ, MARÍA INÉS ÁLVAREZ BURGOS, MARIA EUGENIA CUTA, RAFAEL ANDRÉS ROMERO CORTES, BEATRIZ GASCA, GERMAN MEZA LONDOÑO y JOSE GERMAN AGUIRRE PEREZ, conforme a lo dispuesto en el ordinal cuarto de la parte resolutoria del auto proferido el 11 de octubre de 2023.

7.1. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de aplicar la sanción prevista por el art. 317 – 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917775194798686c0aa5f415d901dc92772d99a1e72f38c98f01f69020639391**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00431</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	MARTHA IRENE ANDRADE PINZÓN						
Demandado	LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. AUTORIZAR la dirección Carrera 15 No. 14 – 23 cuarto piso, de Duitama – Boyacá, que corresponde al sitio de trabajo de la parte demandada, a efectos de surtir el trámite de enteramiento personal de aquel, observando las instrucciones que sobre el particular dispensa el art. 291 y 292 del CGP., acreditando lo pertinente ante esta agencia judicial.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de aplicar la sanción prevista por el art. 317 – 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc4bb48add5bb2848e9dd6a58a285a17f358a238ecf1b68e0979ff2b75943d**

Documento generado en 17/04/2024 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00476</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTÍA		
Demandante	OLIVERIO DALLOS DALLOS						
Demandado	ERIKA LORENA CAMARGO PEDRAZA						

Como quiera que no se encuentra pendiente materializar medida cautelar alguna, es necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal ordenada en el ordinal tercero del proveído de fecha 25 de octubre de 2023, esto es, desplegar las acciones tendientes a surtir la notificación de la demandada ERIKA LORENA CAMARGO PEDRAZA.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de aplicar la sanción prevista por el art. 317 – 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9106aa45e27667969cda2b8f2a2f734b44308c1c31e77b78cfec6638d7c990e**
Documento generado en 17/04/2024 04:25:12 PM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00504</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	HALDRIN RIAÑO ABRIL						
Demandado	YULI TATIANA SAMACA ESPINEL						

En vista de que se cumplió la publicación del emplazamiento conforme a los preceptos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en relación con la demandada, se procederá a designar curador Ad - litem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada YULI TATIANA SAMACA ESPINEL, al abogado JUAN MIGUEL GAMARRA ALTAHONA, con C.C. 1.052.399.200 y T.P. 367.119 del C.S., de la J., quien puede ser notificado en la dirección de correo electrónico thledgerbook@gmail.com

SEGUNDO. COMUNICAR la designación efectuada mediante telegrama, advirtiéndole al Curador que el cargo es de forzosa aceptación, y que debe asumirlo inmediatamente, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá, salvo que el designado acredite estar actuando actualmente en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4537baef9cd2cfe31ff68bafd47f97588d0f2410d21cef488ac203d5915138d0**

Documento generado en 17/04/2024 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00532</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	MARCAS & LLANTAS S.A.S. representada legalmente por WILSON CAMARGO BECERRA						
Demandado	OSCAR GIOVANNI LÓPEZ ZARTA						

i). La Policía Nacional – Distrito Nueve Policía Choconta – Estación de Policía Macheta, mediante memorial de 4 de abril de 2024, pone a disposición de esta agencia judicial, el vehículo de placas WOO-494, número de chasis 9F3GH8JMTLXX11359, número de motor J08EUB17041, color blanco, modelo 2020, cautelado por cuenta de este asunto.

De igual manera informa que el vehículo en cuestión fue trasladado mediante servicio de grúa al parqueadero J&L, situado en el kilómetro uno vía Gachetá, en el municipio de Guasca, Cundinamarca. El traslado fue realizado por el señor Edwin Julián Camargo Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 1057582730, quien condujo la grúa de placas KNL-270. Este procedimiento se llevó a cabo con el debido inventario del parqueadero, el cual fue firmado por el mencionado conductor.

ii). La parte demandada obrando en causa propia allego memorial solicitando la terminación del proceso por pago, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, la entrega de dineros a la parte demandante y el archivo del expediente, aportando para tal efecto la liquidación del crédito y comprobante de consignación en la cuenta de depósitos judiciales, por cuantía de \$ **4. 698.000**, discriminados así:

Letra de cambio No. 1: \$ 2.209.875 correspondiente a capital e interés de mora.

Letra de cambio No. 2: \$ 2.162.155 correspondiente a capital e interés de mora.

Por concepto de costas liquidadas a razón del 7%, la suma de \$306.042.

Por concepto de notificaciones: \$ 20.000.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

iii). A su turno, la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial, para cuyo efecto aportó el correspondiente poder, mediante escrito de la fecha (17 de abril de 2024), allegó la liquidación del crédito, sin embargo, desde ya se advierte que la misma no se ajusta a derecho, en tanto la liquidación de los intereses moratorios no se efectuó desde el 14 de abril de 2022, como así se ordenó en el auto de mandamiento de pago, respecto de la letra de cambio No. 1.

De igual manera, se advierte que la liquidación de los intereses moratorios no se efectuó desde el 14 de mayo de 2022, como así se ordenó en el auto de mandamiento de pago, respecto de la letra de cambio No. 2.

Aunado a lo anterior, se alude a una liquidación de intereses corrientes y/o de plazo, respecto de los dos cartulares, aun cuando ello no se ordenó en el mandamiento de pago; razones por las cuales la misma no se tendrá en cuenta; sin embargo, se procederá a reconocer personería al abogado WILSON ALEXANDER CAMARGO HURTADO, con C.C. 1.032.456.808 y T.P. 276.665 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, a partir de la fecha.

Así las cosas, sería del caso correr traslado de la solicitud de terminación y de la liquidación presentada por el demandado a la parte demandante para que se pronunciará al respecto; sin embargo, teniendo en cuenta que la actora también presentó liquidación al efecto, se entiende descorrido el correspondiente traslado, por lo que es Despacho procederá a estudiar dicha liquidación a efectos de aprobarla y/o modificarla según corresponda y de ser el caso decretar la terminación del proceso, teniendo en cuenta la consignación efectuada.

Revisada la liquidación presentada por la parte demanda, el Juzgado observa que la misma se ajusta a derecho, toda vez que fue practicada de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, razón por la cual, el despacho le imparte **APROBACIÓN** hasta el 3 de abril de 2024 por un total de **\$ 4. 698.000.**

Ahora, aun cuando el abogado WILSON ALEXANDER CAMARGO HURTADO, afirma tener derecho al reconocimiento de agencias en derecho, lo cierto es que la demanda y el escrito de subsanación fue presentado por el señor WILSON CAMARGO BECERRA, en su calidad de representante legal de la activa, quién sin ser abogado actúa en causa propia, estando autorizado para ello, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

En línea con lo dicho, la reclamación enfilada al reconocimiento de agencias en derecho en favor del abogado WILSON ALEXANDER CAMARGO HURTADO, quién se limitó a presentar la liquidación del crédito de fecha (17 de abril de 2024), deviene abiertamente improcedente, debiendo en consecuencia denegarse.

iv) Por todo lo dicho, se dispondrá sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación, en el entendido que la suma consignada por la pasiva a la cuenta de depósitos del Juzgado, cubre la liquidación del crédito y las costas procesales causadas en la instancia.

Al respecto, el Código Civil prevé en el art. 625 qué: “... las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo...”, en este sentido el artículo 1626 ídem indica “... el pago efectivo es la prestación de lo que se debe...”.

Jurisprudencial y doctrinariamente se entiende que paga quien entrega una suma de dinero, el que da la cosa debida, ejecuta el hecho objeto de la prestación o se abstiene de ejecutar un hecho.

En este orden de ideas, tal y como lo prevé la norma citada, se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

Ahora bien, respecto a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, el Despacho negará tal solicitud en virtud de lo establecido en el art. 119 del C.G.P., que establece “Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concede”, norma de la cual se colige que los mismos deben ser renunciados por ambas partes, circunstancia que no ocurre en el proceso de la referencia, pues la parte ejecutante no manifestó renuncia a términos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024 Fecha Notificación	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

TERCERO. DECLARAR la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, teniendo en cuenta que el dinero consignado por la parte actora cubre la totalidad del crédito y de las costas procesales causadas hasta la fecha.

CUARTO. ENTREGAR los dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia, en cuantía de **\$ 4. 698.000**, a favor del representante legal de la parte demandante, señor WILSON CAMARGO BECERRA, con C.C. 7.225.203.

QUINTO. En consecuencia, se **DECRETA** la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas hasta la fecha. De existir embargo del remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante.

Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO. OFICAR al GRUPO AUTOMOTORES DE LA METROPOLITANA DE LA POLICIA NACIONAL al correo deboy.sijin-aut@policia.gov.co, a fin de que proceda a cancelar la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas WOO-481, el cual cuenta con las características que se describen a continuación: Placa: WOO481 Color: BLANCO Marca: HINO Tipo: ESTACAS Modelo: 2020 Clase: CAMIÓN Serial: 9F3GH8JMTLXX11338 Línea: GH8JMTA-TGB Chasis: 9F3GH8JMTLXX11338 Servicio: PÚBLICO Motor: J08EUB17009 Ejes: 2 Capacidad: 10.00/0 (Ton/Pas)

Por Secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO. OFICAR al parqueadero J&L con NIT: 37121446-5, cuya propietaria es BASTIDAS FUERTES CLAUDIA XIMENA, para que de manera inmediata proceda entregar el vehículo de placas WOO-481., a la persona a quién le fue inmovilizado, esto es a su conductor EDWIN JULIAN CAMARGO FONSECA con C.C. 1.057.582.730 y/o a su propietario, señor OSCAR GIOVANNY LOPEZ ZARTA, con C.C. 74.378.004.

Lo anterior teniendo en cuenta que el rodante le fue inmovilizado a su conductor, señor EDWIN JULIAN CAMARGO FONSECA, como así consta en el acta de inmovilización.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado WILSON ALEXANDER CAMARGO HURTADO, identificado con C.C. 1.032.456.808 y T.P. 276.665 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, a partir de la fecha.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

NOVENO. Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora por tratarse de un proceso electrónico y teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago de la obligación, se **ORDENA** a la parte demandante hacer entrega de los títulos bases de ejecución a la parte demandada.

DÉCIMO. Negar por improcedente la solicitud de renuncia a términos por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO PRIMERO. Sin condena en costas.

DÉCIMO SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8b85514cc4f8ed549edc0153864a87e7eec26a73037a8f71f16a34531272e684**
Documento generado en 17/04/2024 06:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2023	00533	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MENOR CUANTIA		
Demandante	GISELLE HADBLEIDY ULLOA LUQUE						
Demandado	OTONIEL DIAZ BONILLA						

Procede el Despacho a revisar el trámite de notificación enviado al demandado OTONIEL DIAZ BONILLA conforme a lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2024, por lo que se debe tener en cuenta los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que la notificación dirigida al demandado OTONIEL DIAZ BONILLA, fue enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica juridicadbo2021@gmail.com, por conducto de la plataforma de correo electrónico certificado “e-entrega” de Servientrega, cuya constancia certifica que el mensaje fue entregado el 01 de abril de 2024.

Con dicho mensaje de datos se advirtiere que se allega copia de las decisiones a notificar y los anexos correspondientes, además que la notificación personal se entenderá efectuada a los dos días hábiles después de recibida la comunicación.

De lo anterior se evidencia que la notificación dirigida al demandado OTONIEL DIAZ BONILLA, fue enviada a la dirección suministrada por la parte actora en el libelo demandatorio y cumple con las exigencias legales establecidas en la norma en cita.

Por tanto, el demandado de la referencia quedó notificado personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, el 03 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR notificado personalmente conforme a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado OTONIEL DIAZ BONILLA a partir del 03 de abril de 2024.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

SEGUNDO. Vencido el término de traslado de la demanda, por secretaria ingrésele nuevamente el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Por secretaria contrólese dicho término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c58eca8c82edfe760d5a05cdda96274a1b53e9e25c55e83d8ff7461c4cd6169d**
Documento generado en 17/04/2024 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2023</u>	<u>00564</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	ELENA CELY DE PEDRAZA						
Demandado	JENNY CATALINA LEON SERRATO y WILSON OTALORA MOZO						

Se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, en consideración a ello, el Despacho, **dispone**,

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que despliegue las acciones tendientes a surtir la notificación de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de aplicar la sanción prevista por el art. 317 – 1 del CGP.

TERCERO. AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte demandante la comunicación No. 0952024EE0568, a través de la cual la ORIP de Sogamoso, acreditó la inscripción de la medida cautelar de embargo en el FMI. No. 095 – 144376. (CGP., art. 109)

CUARTO. Cumplido el término concedido en el ordinal segundo que antecede, o antes de ser el caso, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc1e978735fb3180bdb29499cd948c61489138cb92cd3ec72a9bf3d932f6089**

Documento generado en 17/04/2024 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2023	00627	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MENOR CUANTIA		
Demandante	BANCOLOMBIA S.A						
Demandado	CRISTIAN YOBANY GONZALEZ NIÑO						

Procede el Despacho a revisar el trámite de notificación enviado al demandado CRISTIAN YOBANY GONZALEZ NIÑO conforme a lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2024, por lo que se debe tener en cuenta los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que la notificación dirigida al demandado CRISTIAN YOBANY GONZALEZ NIÑO, fue enviada como mensaje de datos a la dirección electrónica kristm4812@hotmail.com, por conducto de la plataforma de correo electrónico certificado “Domina Entrega Total S.A.S”, cuya constancia certifica que el mensaje fue entregado el 11 de marzo de 2024.

Con dicho mensaje de datos se advirtiere que se allega copia de las decisiones a notificar y los anexos correspondientes, además que la notificación personal se entenderá efectuada a los dos días hábiles después de recibida la comunicación.

De lo anterior se evidencia que la notificación dirigida al demandado CRISTIAN YOBANY GONZALEZ NIÑO, fue enviada a la dirección suministrada por la parte actora en el libelo demandatorio y cumple con las exigencias legales establecidas en la norma en cita.

Por tanto, el demandado de la referencia quedó notificado personalmente conforme a la Ley 2213 de 2022, el 13 de marzo de 2024, quien dentro del término concedido no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Siendo las cosas de ese tenor, a tono con lo reglado por el artículo 440 del CGP., se procede de inmediato a ordenar seguir la ejecución en contra del aquí demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama,

RESUELVE:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

PRIMERO. DECLARAR notificado personalmente conforme a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado CRISTIAN YOBANY GONZALEZ NIÑO a partir del 13 de marzo de 2024.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el aquí demandado CRISTIAN YOBANY GONZALEZ NIÑO, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado el 17 de enero de 2024.

TERCERO. PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito, junto con sus intereses como lo ordena el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDÉNESE, en costas a la parte demandada. Al efecto se fija la suma de \$4.865.230 como agencias en derecho. Por Secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO. ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22131447a0e2d52a857a428a177d625247086dfe44a04f0aa7a79b1b4ba3a18e
Documento generado en 17/04/2024 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2023	00654	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	COOPERATIVA JURISCOOP						
Demandado	MARTHA JAKELINE FORERO SUAREZ						

Sería del caso proceder a calificar el trámite de enteramiento personal dirigido a la demandada MARTHA JAKELINE FORERO SUAREZ, de no ser porque en memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante indica que la notificación personal surtida mediante mensaje de datos a la dirección electrónica jaquelinefor82@gmail.com, fue NEGATIVA por cuanto el certificado de entrega indica “No fue posible la entrega al destinatario”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que indica que “continuara con las diligencias de notificación conforme a los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso” se hace necesario REQUERIR a la parte actora a efectos que cumpla con la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 31 de enero de 2024, por lo que se concede el termino perentorio de treinta (30) días para materializar la notificación personal a la demandada MARTHA JAKELINE FORERO SUAREZ, so pena de ser declara la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, lo anterior conforme con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6793f3b6ae172edd43000e4bcaee6b2d3ef40790c29f1c9d5a351bc88de9524c**

Documento generado en 17/04/2024 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	2024	00016	00
	Depto./Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	BORIS ALBERTO MONTOYA VELANDIA						
Demandado	JUAN SEBASTIAN GARCIA JAIME						

En memorial que antecede, el demandante BORIS ALBERTO MONTOYA VELANDIA, solicita decretar la siguiente medida cautelar:

“se sirva decretar las siguientes medidas previas, respecto de las cuentas bancarias de propiedad de la demandada, señora ESTEFANNI MARIUH DUEÑAS PINEDA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.386.539, y el demandado señor JUAN DAVID CORREDOR FONSECA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.707, cuentas de ahorro, corrientes, cdt, y/o cualquier producto bancario que ha de tener en las entidades bancarias: (...)”

No obstante, previo a decretar la medida cautelar solicitada se REQUIERE al demandante, para que aclare su solicitud, teniendo en cuenta que las partes a las que hace referencia en su petición no son demandados dentro del presente proceso.

Para el efecto se ORDENA notificar el presente auto a la parte demandante a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones, a fin que dé cumplimiento a lo aquí requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: VSA

Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7da9d3d2e8a95f582a412329fb2590d1dfc87cdf9d1bf2b4754bda92ed92c2**
Documento generado en 17/04/2024 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	<u>001</u>	<u>2024</u>	<u>00029</u>	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante	MICROACTIVOS S.A.S.						
Demandado	CARLOS ALIRIO BONILLA ANGARITA						

En memorial del 9 de abril de 2024, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, el Código Civil prevé en el art. 625 qué: “... las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo...”, en este sentido el artículo 1626 ídem indica “... el pago efectivo es la prestación de lo que se debe...”.

Jurisprudencial y doctrinariamente se entiende que paga quien entrega una suma de dinero, el que da la cosa debida, ejecuta el hecho objeto de la prestación o se abstiene de ejecutar un hecho.

En este orden de ideas, tal y como lo prevé la norma citada, se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

Ahora bien, respecto a la manifestación de la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, el Despacho negará tal solicitud en virtud de lo establecido en el art. 119 del C.G.P., que establece “Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concede”, norma de la cual se colige que los mismos deben ser renunciados por ambas partes, circunstancia que no ocurre en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

SEGUNDO. En consecuencia, se **DECRETA** la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas hasta la fecha. De existir embargo del remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante o en su defecto devuélvase el excedente de los depósitos que obren en el proceso a la parte demandada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora por tratarse de un proceso electrónico y teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por pago de la obligación, se **ORDENA** a la parte demandante hacer entrega del título base de ejecución a la parte demandada

CUARTO. Negar por improcedente la solicitud de renuncia a términos por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6b58bb15f2a05c94e819e3be11d05d0d5fc02151aa3022bb6359240baeb482**
Documento generado en 17/04/2024 03:59:51 PM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18 de abril de 2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No. 12		Proyectó: LG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00077	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECA Menor cuantía		
Demandante	DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA						
Demandado	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAN MARTIN y JULIO ABSALON PINZÓN BOLIVAR						
Fecha Subsanación	18/03/2024						

Subsanada debida y oportunamente la demanda el Despacho procede a resolver su admisión.

DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA, con C.C. 75.085.363, lugar de notificaciones carrera 42 No. 9-50 de Duitama, correo electrónico autoamericas@hotmail.es, actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de menor cuantía, contra **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.S.** con NIT. 901.461.151-1, representado legalmente por Julio Absalón Pinzón Bolívar y **JULIO ABSALÓN PIZÓN BOLÍVAR** con C.C. 74.375.106, como persona natural, lugar común de notificaciones carrera 30 No. 14-55 de Duitama, correo electrónico julio.pinzon@hotmail.es

Con la demanda se anexan los siguientes documentos:

- a.- Escritura de hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía No. 426 del 10 de marzo de 2023, respecto del inmueble distinguido con FMI No. 074-124369, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Duitama, por la demandada COSNTRUCTORA INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.S., representada legalmente por JULIO ABSALÓN PINZÓN BOLÍVAR, a favor de DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA, por la suma de \$15.000.000, por el termino de 12 meses, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura, el cual puede ser prorrogable a voluntad de las partes, hipoteca que garantizará a favor de DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA cualquier obligación que tenga la deudora, en letras, pagares, cheques, documentos y cualquier otro que contenga una obligación clara, expresa y exigible por parte del acreedor, pactándose además que durante el plazo y en la mora si la hubiere, los deudores se comprometen a pagar a la parte acreedora un interés del 2.5%, el cual se pagara en mensualidades anticipadas, los 5 primeros días; con anotación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.
- b.- Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con el FMI No. 074-124369 expedido el 30 de enero de 2024, en el cual, en la anotación No. 003 del 21-03-2023, aparece vigente el gravamen hipotecario base de la demanda.
- c.- Letra de cambio suscrita el 15/03/2023 por la suma de \$ 100.000.000, suscrita por “Constructora Inmobiliaria San Martin S.A.S. y/o Julio Absalón Pinzón Bolívar”, para ser cancelada el 15 de octubre de 2023, en la ciudad de Duitama, a favor de “Daniel Eduardo Giraldo serna”, titulo del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84, 88, 422, 464 y 468 del CGP

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de menor cuantía a favor de **DANIEL EDUARDO GIRALDO SERNA** y en contra de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.S. y JULIO ABSALÓN PINZÓN BOLÍVAR** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15'000.000)**, por concepto de CAPITAL contenido en la Escritura de Hipoteca base de la ejecución, suscrita el 10 de marzo de 2023, pactándose un plazo de 12 meses, incurriendo en mora el 16 de noviembre de 2023.

1.2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 1.1.-, desde el día 16 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1.- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000)**, por concepto de CAPITAL contenido en la LETRA DE CAMBIO base de la ejecución, con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2023.

2.2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 1.-, desde el día 16 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada tal como lo dispone los artículos 291 y ss del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando el siguiente trámite: el interesado en la notificación debe enviar una nota dirigida a la persona a notificar a la dirección física o electrónica reportada en la demanda, indicándole la providencia que le está notificando, el número de radicación del proceso y el nombre y correo electrónico del juzgado. A tal nota se le debe agregar, de forma obligatoria, copia de la demanda junto con todos los anexos y copia del auto a notificar, tales copias deben ser cotejadas por la empresa postal antes de realizar el envío, dejando prueba de ello. Recibida la notificación, el notificado dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado (artículo 431 del CGP) o diez (10) días para proponer medios de defensa (artículo 442 Nral 1º CGP); términos que correrán en forma simultánea.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con los **FMI No. 074-124369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, de propiedad de la demandada **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.S.** con NIT. 901.461.151-1.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS



QUINTO: Comuníquese al Registrador de instrumentos públicos de Santa Rosa de Viterbo, que debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 593 del CGP, procediendo a: -Inscribir la medida, si el bien inmueble pertenece al demandado. - Expedir un certificado sobre la situación jurídica del predio, y - Remitir a este Despacho y proceso el informe sobre la inscripción de embargos y el certificado de tradición jurídica del inmueble.

SEXTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB-TYBA con el número de radicado **15238405300120240007700** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8e3ac6d401464c05381807957881910e60b1f5d88827a20d55ad5100c3f714**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00080	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	ANGELA ANDREA PARADA GÓMEZ						
Demandado	HECTOR JULIO LIZARAZO						
Fecha Subsanación	20/03/2024						

Subsanada debida y oportunamente la demanda, se procede a resolver sobre su admisión.

ANGELA ANDREA PARADA GOMEZ con C.C. 1.052.379.613, lugar de notificaciones calle 2 No. 17-32 segundo piso Barrio Primero de Mayo de Duitama, correo electrónico andrea.go2014@gmail.com, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, en contra de **HECTOR JULIO LIZARAZO DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **74.374.410**, lugar de notificaciones en la calle 2 No. 17-32 tercer piso Barrio Primero de Mayo de Duitama, correo electrónico hectorjuliolizarazo74s@gmail.com

Aporta como título base de la ejecución:

-. “**CONTRATO DE ANTICRESIS DE UN APARTAMENTO**”, suscrito el 12 de abril de 2021 entre **HECTOR JULIO LIZARAZO DURAN** deudor anticrético y **ANGELA ANDREA PARADA GOMEZ** como acreedor anticrético, respecto del apartamento ubicado en la CALLE 2 A No. 17-32 PISO 2 BARRIO PRIMERO DE MAYO de Duitama, identificado con el FMI No. 074-101971, por el suma de \$ 10.000.000, por el termino de 1 año, contado a partir del 15 de mayo de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2022, fecha en la cual el deudor devolverá el capital pactado y el acreedor entregará el apartamento. En el contrato se dejó constancia que “El acreedor recibe el inmueble el día de hoy 15 de mayo de 2021” y que “**ESTE DOCUMENTO PRESTA MERITO EJECUTIVO**”.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ANGELA ANDREA PARADA GOMEZ** en contra de **HECTOR JULIO LIZARAZO DURAN**, como se indica a continuación:

Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de CAPITAL contenido en el contrato de anticresis base de la ejecución, con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS



TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G.P, o mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para oponerse y para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP, respectivamente, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384053001**20240008000** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f212e2fe46f328f96c59c6b36f5ddd7689286427c1d6fdd518bd076ee087f9c0**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00083	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		NULIDAD CONTRATO PROMESA COMPRAVENTA		
Demandante	JAVIER POVEDA GARZON						
Demandado	EMERSON DIAZ GUEVARA						
Fecha Subsanación	21/03/2024						

Subsanada debida y oportunamente la demanda el Despacho procede a resolver su admisión.

JAVIER POVEDA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.669, lugar de notificaciones en la carrera 8 No. 9ª-80 barrio El Progreso de Duitama, correo electrónico japoga.72@hotmail.com, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda de **NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, de mínima cuantía, en contra de **EMERSON DIAZ GUEVARA**, identificado con C.C. 7.171.316, lugar de notificaciones calle 3ª No. 23-11 Barrio San Pedro de Duitama, de quien se desconoce correo electrónico.

Aporta con la demanda la “**PROMESA DE COMPRAVENTA**” suscrita el 29 de abril de 2019 entre **EMERSON DIAZ GUEVARA** como promitente vendedor y **JAVIER POVEDA GARZON** como promitente comprador, cuyo objeto corresponde al LOTE NUMERO 8, ubicado en la carrera 3 A No. 23ª-03 barrio San Pedro del Municipio de Duitama, el cual tiene un área de 90 metros cuadrados; el precio acordado es la suma de \$21.000.000, los cuales se pagarían \$10.00.000 a la firma de la promesa de compraventa y \$11.000.000 el día de la escritura. En la clausula SEXTA se consigno que el promitente vendedor haría entrega real y material del inmueble al comprador, de manera inmediata. Finalmente, las partes acuerdan que la firma de la Escritura Pública que perfecciona el contrato se llevará a cabo una vez termine la sucesión que cursa en el Juzgado segundo Promiscuo de Familia de Duitama.

La demanda reúne los requisitos legales de fondo y forma, se acompañaron los anexos pertinentes y este Despacho es competente para conocerla.

En consecuencia, obrando de conformidad con lo establecido en los arts. 82, 84, 89, 390 y s.s. del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de mínima cuantía, instaurada por **JAVIER POVEDA GARZON**, en contra de **EMERSON DIAZ GUEVARA**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda conforme el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA, siguiendo las prescripciones del art 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 291 y 292, del CGP, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS



a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, informándole que dispone de **diez (10)** días para contestar la demanda y proponer medios de defensa (Art 390 del CGP).

CUARTO: Decretar la INSCRIPCION de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-6629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama. Oficiese de conformidad.

QUINTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB - TYBA con el número de radicado 152384053001**20240008300** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2937179cf222cc8d865ec46fb213170e557e4ebb5fb440e96124c8347c1fa**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00085	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTA						
Demandado	WILSON ENRIQUE GUARIN VARGAS						
Fecha Reparto	20/03/2024						

Subsanada debida y oportunamente la demanda el Despacho procede a resolver su admisión.

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTÁ, con NIT. No. 860.006.745-6, lugar de notificaciones en la Calle 19 No. 19-27 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico admin@lapresentacionprovinciabogota.org, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **WILSON ENRIQUE GUARIN VARGAS** con C.C. No. 74.375.045, lugar de notificaciones calle 9 A 10 17 de Duitama, correo electrónico wguarin@gmail.com

Aporta como título ejecutivo el **PAGARE No. 001**, suscrito el 02 de mayo de 2023, por el aquí demandado **“Wilson Guarin Vargas”**, a favor de **“CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN”**, por la suma de \$ **3.308.639** por concepto de capital, con fecha de vencimiento 02 de mayo de 2023, pactándose como lugar de cumplimiento de la obligación “...en las oficinas de la ACREEDORA”, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia, a favor de **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTÁ** y en contra de **WILSON ENRIQUE GUARIN VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.308.639)** por concepto de CAPITAL adeudado, contenido en el Pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento 02 de mayo de 2023.
- 2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital anterior, desde el día 03 de mayo de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art 291 y ss., del CGP, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS



remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 del decreto No. 806 del 04 de junio de 2020; indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP; términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB- TYBA con el número de radicado 152384053001**20240008500** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa16b3b5801fbe168cd1dd6a4ad087d98c990329cbc808ff01732029ac2ec5f7**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00087	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTA						
Demandado	ANGELA EDITH PATIÑO MORENO						
Fecha Reparto	21/03/2024						

Subsanada debida y oportunamente la demanda el Despacho procede a resolver su admisión.

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTÁ, con NIT. No. 860.006.745-6, lugar de notificaciones en la Calle 19 No. 19-27 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico admin@lapresentacionprovinciabogota.org, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ANGELA EDITH PATIÑO MORENO** con C.C. No. 1.057.576.066, lugar de notificaciones carrera 16 No. 15 16 de Duitama, correo electrónico nicolaspadpat@gmail.com

Aporta como título ejecutivo un **PAGARE**, suscrito el 02 de mayo de 2023, por la aquí demandada “**Angela Edith Patiño Moreno**”, a favor de “**CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN**”, por la suma de \$ **3.920.280** por concepto de capital, con fecha de vencimiento 02 de mayo de 2023, pactándose como lugar de cumplimiento de la obligación “...en las oficinas de la **ACREEDORA**”, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia, a favor de **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTÁ** y en contra de **ANGELA EDITH PATIÑO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.920.280)** por concepto de CAPITAL adeudado, contenido en el Pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento 02 de mayo de 2023.
- 2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital anterior, desde el día 03 de mayo de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art 291 y ss., del CGP, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 del decreto No. 806 del 04 de junio de 2020; indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP; términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB- TYBA con el número de radicado 152384053001**20240008700** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b776d8e8f6afc20b5faf7ee5cee53457d7fc358217cd223cbdb1a02991217c0**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00094	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	LIZETH DANIELA RAMIREZ GALINDO						
Demandado	JUAN CAMILO PEREZ CHAPARRO						
Vence Termino Subsanación	21/03/2024 Hora: 5:00 PM						

Como quiera que la parte actora no subsanó las omisiones advertidas en el auto de fecha 13 de marzo de 2024, dentro del término legal concedido, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la demanda fue inadmitida por auto de fecha 13 de marzo de 2024, el cual fue notificado mediante anotación en ESTADO No. 08 publicado en el aplicativo TYBA el 14 de marzo de 2024, luego el término perentorio de cinco (5) días para subsanar transcurrió entre el 15 y el 21 de marzo del año en curso y el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora, fue allegado mediante correo electrónico el día viernes 22 de marzo de 2024, a la hora de las 3:11 PM, sin advertir que el término de subsanación concedido es perentorio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora, por tratarse de un proceso electrónico, oportunamente **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cbe1aad21305ac459af65a6df596414bf64ba91baf3611ef905d90a6495479**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00095	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.						
Demandado	TAVERA SALAZAR S.A.S., GLENIN ALEXANDER SALAZAR BARON en calidad de avalista y JULIO ALFONSO TAVERA RINCON en calidad de avalista						
Fecha Subsanación	20/03/2024						

Subsanada debida y oportunamente la demanda el Despacho procede a resolver su admisión.

BANCOLOMBIA S.A. con NIT. No. 890.903.938-8, lugar de notificaciones en la Carrera 48 No. 26-85, Avenida Industriales de Medellín y correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, obrando mediante endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, contra **TAVERA SALAZAR S.A.S.**, con NIT. 900886756, lugar de notificaciones calle 10 No. 10-26 de Duitama, correo electrónico alexander_371@yahoo.es; **GLENIN ALEXANDER SALAZAR BARON** con C.C. 7.229.445, en calidad de avalista, lugar de notificaciones calle 10 No. 10-26 de Duitama, correo electrónico alexander_371@yahoo.es y **JULIO ALFONSO TAVERA RINCON** C.C. 74.381.543, también en calidad de avalista, lugar de notificaciones calle 09 BIS No. 8º 21 de Duitama, de quien se desconoce correo electrónico.

Aporta como títulos ejecutivo base de la ejecución:

El pagare No. 2620106340, suscrito el 19 de enero de 2023 por “Glenin Alexander Salazar C.C. 7.229.445 como representante legal de TAVERA SALAZAR SAS”; “GLENIN ALEXANDER SALAZAR BARON C.C. 7.229.445 **AVALISTA**” Y “ JULIO ALFONSO TAVERA RINCÓN C.C. 74.381.543 **AVALISTA**”, a favor de “**BANCOLOMBIA S.A.**”, por la suma de **\$30.000.000** por concepto de capital, para ser cancelado en 36 cuotas mensuales de \$833.345 cada una, debiendo pagar la primera el 19 de febrero de 2023, pactándose como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Duitama, incurriendo en mora el 20 de agosto de 2023, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **TAVERA SALAZAR S.A.S.**, como deudor principal; **GLENIN ALEXANDER SALAZAR BARON** y **JULIO ALFONSO TAVERA RINCON** en calidad de avalistas, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2620106340

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

CAPITAL	CONCEPTO	VALOR INTERES PLAZO TASA IBR NAMV+17.500 PUNTOS PERIODO CAUSACIÓN SOBRE SALDO DE CAPITAL	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES MORATASA 1.5 VECES ICB HASTA PAGO TOTAL
1.- \$ 833.333	Cuota causada 19/08/2023	\$ 614.059 20/07/2023 a 19/08/2023 (SALDO CAPITAL \$ 24.999.990)	20/08/2023
2.- \$ 833.333	Cuota causada 19/09/2023	\$ 620.913 20/08/2023 a 19/09/2023 (SALDO CAPITAL \$ 24.166.657)	20/09/2023
3.- \$ 833.333	Cuota causada 19/10/2023	\$ 579.930 20/09/2023 a 19/10/2023 (SALDO CAPITAL \$ 23.333.324)	20/10/2023
4.- \$ 833.333	Cuota causada 19/11/2023	\$ 578.053 20/10/2023 a 19/11/2023 (SALDO CAPITAL \$ 22.499.991)	20/11/2023
5.- \$ 833.333	Cuota causada 19/12/2023	\$ 538.651 20/11/2023 a 19/12/2023 (SALDO CAPITAL \$ 21.666.658)	20/12/2023
6.- \$ 833.333	Cuota causada 19/01/2024	\$ 531.162 20/12/2023 a 19/01/2024 (SALDO CAPITAL \$ 20.833.325)	20/01/2024
7.- \$19.999.992	SALDO INSOLUTO 20/02/2024 (Fecha de la presentación demanda)	-----	20/02/2024

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art 291 y ss., del CGP, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 del decreto No. 806 del 04 de junio de 2020; indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

CUARTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB-TYBA con el número de radicado 152384053001**20240009500** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b033be67f95d2be2df01331b3a2307afceec48c5ad1317907c5cd4e21c7a9392**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00104	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTIA		
Demandante	HELIO EFRAIN ZABALA MESA						
Demandado	SANDRA PAOLA NIÑO BECERRA						
Vence Termino Subsanación	04/04/2024 (5:00 PM)						

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las omisiones advertidas en el auto de fecha 20 de marzo de 2024, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora, por tratarse de un proceso electrónico, oportunamente **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aDecb7ca5cc221dd50b4e942fe3e5f4711455e38fb961c45bba7fcf567f6d229**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:31 AM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00112	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTA						
Demandado	JORGE ANDRES DELGADO GARCIA y ANDREA LUCERO CELY CEPEDA						
Vence Termino Subsanación	04/04/2024 (5:00 PM)						

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las omisiones advertidas en el auto de fecha 20 de marzo de 2024, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora, por tratarse de un proceso electrónico, oportunamente **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baba0100d3e921ba462b126fe3b249f5f2ca2154906b2a76cbb3933e2f391b50**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:33 AM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00114	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S.						
Demandado	ORLANDO ANTONIO VARGAS PIRAGAUTA y DORIS YASMIN TAPIAS RAMIREZ						
Vence Termino Subsanación	04/04/2024 (5:00 PM)						

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las omisiones advertidas en el auto de fecha 20 de marzo de 2024, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora, por tratarse de un proceso electrónico, oportunamente **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8046a40e0e3080f65366d519c5dea3a9355df1da7036e9f1fc3b240681ce04**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:34 AM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00119	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	PATRICIO ROJAS GUEVARA						
Demandado	ERIKA JOHANA FLOREZ LIZCANO						
Vence Termino Subsanación	04/04/2024 (5:00 PM)						

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las omisiones advertidas en el auto de fecha 20 de marzo de 2024, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora, por tratarse de un proceso electrónico, oportunamente **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ec7e65a15513f7f4ae3c2ee78df42b459b507cce7026c57ba62cdc76069624**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:35 AM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00122	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO		
Demandante	ANA DAMARIS NIÑO OJEDA						
Demandado	JUAN CARLOS LÓPEZ						
Venció Termino Subsanación	11/04/2024 (5:00 PM)						

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las omisiones advertidas en el auto de fecha 03 de abril de 2024, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que no hay lugar a devolver documentos a la parte actora, por tratarse de un proceso electrónico, oportunamente **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2dfde63f8345882f58f7bf3154a67ab9825dbc00248d7a6a21b48fb91272c2
Documento generado en 17/04/2024 11:41:37 AM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00153	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		Mínima cuantía		
Demandante	JOSÉ AGUSTIN CAMARGO ADAME actúa en nombre propio						
Demandado	JESÚS FERNANDO DUARTE AVILES						
Fecha reparto	15/03/2024						

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, SUBSANE los siguientes aspectos, **SO PENA DE RECHAZO**:

1.- Aclárese el HECHO SEGUNDO de la demanda ya que allí es actor indica que el 5 de enero de 2022 el señor JESUS FERNANDO DUARTE AVILES giró a su favor la letra de cambio 02, la cual se hizo exigible el 5 de marzo de 2022 “por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000 M/CTE.)**”; sin embargo, en la PRETENSIÓN TERCERA del libelo, se esta solicitando librar mandamiento de pago por la suma de \$ 5.000.000, contenida en la letra de cambio 02 que se hizo exigible el 5 de marzo de 2022 (Nral 5 del Art. 82 CGP).

Además, revisada la referida letra de cambio No. 02, aportada con la demanda, se observa que la misma fue girada por \$ 5.000.000 y en los hechos no se indica que se haya efectuado ningún abono a dicha obligación, por el contrario, en el HECHO TERCERO el actor afirma que el señor JESUS FERNANDO DUARTE AVILES no ha cancelado las obligaciones contenidas en los títulos valores presentados como base de la ejecución.

2.- Adiciónese el acápite de **NOTIFICACIONES** de la demanda, indicando concretamente a que ciudad corresponde la nomenclatura “*carrera 42 No. 20-35*” mencionada como dirección de notificación de la parte demandante (Nral 10 Art. 82 CGP).

3.-Aportese nuevamente las letras de cambio base de la ejecución, las cuales deben ser escaneadas por ambas caras, a efectos de determinar si en las mismas se ha hecho constar alguna anotación.

AUTORIZAR al señor **JOSÉ AGUSTIN CAMARGO ADAME** identificado con C.C. No. **1.052.412.901** expedida en Duitama, correo electrónico wilmarg1202@hotmail.com o icamargo030598@gmail.com, para actuar como demandante a nombre propio, sin tener la calidad de abogado, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de mínima cuantía, tal como lo dispone el art. 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cba2df133d8f35d02b3ab434ce92bf4f6080b6159b6f5f204d3d7ab3a881b80**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00154	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	DESPACHO COMISORIO		Subclase		DILIGENCIA SECUESTRO inmueble 074-69635		
Origen	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE DUITAMA						

DESPACHO COMISORIO No. 03 del 14/03/2024; proceso; EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 15-238-3184-002-2023-00085-00; Demandante: **ROBERTINA SANABRIA CELY**; y Demandado: **ULISES PIMIENTO NIÑO**; origen: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE DUITAMA.

La anterior comisión procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Duitama, reúne los requisitos exigidos por el Art. 39 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha con el ánimo de cumplir la misión encomendada por dicho estamento judicial.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Cúmplase la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE DUITAMA.

SEGUNDO: Señalar la hora **2:30 p.m. del día 30 de mayo de 2024**, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. **074-69635** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

TERCERO: Para tal efecto, se designa como secuestre a **FERNELY VERDUGO LOZANO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará conforme lo ordena la ley, a través del correo electrónico fernely.verdugo@hotmail.com, dejando las debidas constancias.

CUARTO: Efectuado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho de origen, dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc89b4464187843bca2d67442a7191e9f6890e244df40c8d6d4bac518acb625**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00155	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MENOR CUANTIA		
Demandante	ELISABETH PESCA PITA						
Demandado	ADELAYDA CORONADO BARAJAS						
Fecha Reparto	12/03/2024						

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, SUBSANE los siguientes aspectos, **SO PENA DE RECHAZO**:

1.- Aclárese el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda ya que allí se solicita librar mandamiento ejecutivo en contra de ADELAYDA CORONADO BARAJAS y EURVEY GARCIA CHOQUE; sin embargo, en la parte introductoria del libelo, al igual que en los HECHOS, solo se refiere como demandada a **ADELAYDA CORONADO BARAJAS**.

2.- Adiciónese el acápite de **NOTIFICACIONES** de la demanda, en el sentido de que, si también es demandado EURVEY GARCIA CHOQUE, se deberá incluir la dirección física y electrónica de notificación de este (Nral 10 Art. 82 CGP).

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ADRIANAN CAROLINA OCHOA GUARIN** con C.C. No. 1.052.394.276 y T.P. No. 271.816 del C.S.J., lugar de notificaciones en la calle 17 No. 15-44 oficina 703 Centro Empresarial DURBAN PH de Duitama, correo electrónico fernandezzochoaabogados@gmail.com, para actuar como apoderada de la parte demandante en las presentes diligencias.

Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado **15238405300120240015500** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30d23a7b04f52a995956c700ac3aee7372489ed637ed8e06fadc569ef08b905**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00157	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	JUAN MANUEL MEDRANO SOLANO						
Demandado	MARIA CLEMENCIA VERANO SALAMANCA						
Fecha Reparto	18/03/2024						

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, SUBSANE los siguientes aspectos, **SO PENA DE RECHAZO**:

- 1.- **Acredítese** el registro de la factura electrónica base de la ejecución en el RADIAN, al tenor de lo dispuesto en el Decreto No. 1154 de 2020, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.
- 2.- **Alléguese** nuevamente la constancia del envío de la factura electrónica base de la ejecución a la cliente MARIA CLEMENCIA VERANO SALAMANCA, escaneada de manera técnica, ya que la aportada es borrosa e ilegible. Téngase en cuenta que se debe observar la fecha del envío de la misma, así como el correo del emisor y el correo del destinatario.
- 3.-En el título base de la ejecución no se evidencia la aceptación del contenido de la factura, de forma expresa en el cuerpo de la misma, o en documento separado físico o electrónico, por parte del adquirente, o juramento alguno por parte del vendedor, de que el comprador no hizo ningún reclamo sobre la misma.
- 4.- **Adiciónese** el acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO** de la demanda, en el sentido de indicar concretamente que la acción aquí planteada corresponde al proceso EJECUTIVO regulado en los artículos 422 y ss del C.G.P.
- 5.- **Adiciónese** el acápite de **NOTIFICACIONES** de la demanda, incluyendo el lugar, la dirección física y electrónica donde la apoderada de la parte demandante recibirá notificaciones personales (Nral. 10Art. 82 CGP).

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MIRIAM CELY MANOSALVA** con C.C. No. 46.384.521 y T.P. No. 177.150 del C.S.J., correo electrónico procesosjudicial1320@gmail.com, para actuar como apoderada de la parte demandante en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52678ea64735af5431c793a6992747330e476c1a560221a8edf24543a03dac98**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00158	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO		
Demandante	HERNANDO RIVERA ÁLVAREZ						
Demandado	CESAR MARTÍNEZ RUEDA y MARTHA ISABEL CAMACHO TORRES						
Fecha Reparto	18/03/2024						

HERNANDO RIVERA ÁLVAREZ, con CC. **6.749.819**, lugar de notificaciones calle 28 N1 15-85 apto 602 edificio Tokyo de Duitama, correo electrónico hernando.hernando67@gmail.com, obrando mediante apoderada, presentan demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía, en contra de **CESAR MARTINEZ RUEDA** con C.C. **1.098.616.477**, correo electrónico cesarmartinezrueda@hotmail.com, en calidad de arrendatario y **MARTHA ISABEL CAMACHO TORRES** con C.C. 46.456.923, correo electrónico marthaisabel2984@gmail.com, como deudora solidaria, lugar común de notificaciones carrera 18 No. 14 a 02/06 de Duitama.

El bien inmueble objeto de restitución corresponde al local comercial ubicado en la carrera 18 No. 14 a 02/06 de Duitama, distinguido con el FMI No. 074-37038.

La demanda se apoya en la causal de no pago de los cánones correspondientes al saldo del mes de septiembre de 2023, por valor de \$480.000 y la totalidad de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre de 2023.

Con la demanda se aportó como prueba el **“CONTRATO DE INMUEBLE DESTINO COMERCIO”** suscrito el 01 de octubre de 2015 por **“HERNANDO RIVERA ALVAREZ C.C. 6.749.819”** como arrendador y **“CESAR MARTINEZ RUEDA C.C.1.098.616.477”** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 14ª 02/06 de Duitama, por el término de 12 meses contados a partir del 01 de octubre de 2015, bien que sería destinado para consultorio-óptica; pactándose como canon de arrendamiento mensual la suma de \$2.700.000, pagaderos por anticipado, precio que se incrementaría cada año en un 7.5 % dentro de los 5 días de cada periodo mensual; contrato que también fue firmado por LAURA MARIA TORRES y MARTHA ISABEL CAMACHO TORRES en calidad de deudoras solidarias; documento que cumple las exigencias establecidas en el Nral 1 del art 384 del CGP.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos de fondo y forma contenidos en los arts. 82, 83, 84,384 y 390 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, instaurada por **HERNANDO RIVERA ÁLVAREZ**, en contra de **CESAR MARTINEZ RUEDA** y **MARTHA ISABEL CAMACHO TORRES**.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

SEGUNDO: ORDENAR que la demanda se tramite por el procedimiento VERBAL SUMARIO establecido en los arts., 390 a 392 del CGP, teniendo en cuenta las previsiones del art 384 y 385 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en el art 291 y ss., del CGP, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, informándole que dispone de **diez (10)** días para contestar la demanda y proponer medios de defensa (Inciso 5 art 391 del CGP) y que para ser escuchada en el proceso deberá presentar prueba de la cancelación de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda (Inc 2 Nral 4º art 384 CGP).

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20 % del valor de los cánones adeudados, para responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de dichas medidas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 384 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA** identificada con C.C. No. **1.096.956.326** y T.P. No. **354.735** del C.S.J., lugar de notificaciones centro comercial Santander Local 39 oficina jurídica Grupo Terra S.A.S., correo electrónico sandoval_alev@hotmail.com, para actuar como apoderada de la parte demandante en las presentes diligencias.

SEXTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384043001**20240015800** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73957828457b2503afc91584f6239c9f1ffea20b4205c9fe907f2ac9b509f492**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00159	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA (VEHÍCULO PLACA GQW711)		
Acreedor Garantizado	FINANZAUTO S.A. BOC						
Garante	GIOVANA PATRICIA FAJARDO PRIETO						
Fecha Reparto	18/03/2024						

INADMITASE la solicitud de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, SUBSANE los siguientes aspectos, **SO PENA DE RECHAZO**:

1.- **Alléguese** el Certificado de Tradición del vehículo de **placa GQW 711**, expedido por la autoridad de Transito correspondiente, con una antelación no superior a un (1) mes, donde conste la vigencia de la prenda.

2.- **Infórmese** en el acápite de la demanda denominado “**COMUNICACIONES**” la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (Art. 8 inc 2º Ley 2213 de 2022).

Se **RECONOCE** personería a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, con C.C. 40.444.099 y T.P. 172.801 del C.S. de la J., dirección de notificación carrera 41 No. 19-05 Barrio Villa María de Villavicencio - Meta, correo electrónico frimajuridica@gaviriafajardo.com y gerencia@gaviriafajardo.com, para actuar como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aa07fab8f43bf3a319f98f4250daec0187436b56001f48c0559a26533a0cff**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00160	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN		Subclase		SUCESIÓN		
Demandantes	JORGE REYES MUNEVAR, ABEL DE JESUS REYES MUNEVAR, LILIA ROSA REYES DE QUIÑONEA, MARIO LIBARDO REYES VASQUEZ, EDILMA REYES VASQUEZ, ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ, MARCO TULIO REYES VASQUEZ, RAUL REYES VASQUEZ, LUZ YANETH REYES VASQUEZ, JOHN ARISTOBULO REYES ZAMBRANO, CAMILO ANDRES REYES ZAMBRANO, OLGA YOHANA REYES ZAMBRANO, ANGELA MARCELA REYES ZAMBRANO, LUIS ARTURO SUAREZ REYES, ESMERALDA INES SUAREZ REYES y FERNANDO DAZA REYES						
Causante	ROSA REYES DE CEPEDA						
Fecha Reparto	19/03/2024						

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, SUBSANE los siguientes aspectos, **SO PENA DE RECHAZO**:

- 1.- **ACLÁRESE** la pretensión TERCERA de la demanda, en el sentido de indicar si también se debe requerir a CARLOS EDUARDO REYES MUNEVAR, en su condición de hermano de la causante, en los términos del artículo 492 del CGP.
- 2.- **ALLÉGUESE** el certificado catastral que contenga el avalúo para el año 2024 de inmueble distinguido con **FMI No. 074-2758** (numeral 5° del artículo 26 del C.G.P).
- 3.- **MODIFÍQUESE** el acápite de la demanda denominado “**PROCESO Y CUANTIA**” teniendo en cuenta el avalúo para el año 2024 del inmueble con FMI No. 074-2758, contenido en el certificado catastral que se aporte con la subsanación de la demanda, tasando la cuantía en mínima, menor, o mayor, según corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P
- 4.- **APÓRTESE** como anexo de la demanda “*Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444*”, tal como lo establece el numeral 6° del 489 del C.G.P.
- 5.- **ADICIÓNESE** el acápite de **NOTIFICACIONES**, incluyendo la dirección física y electrónica donde pueda ser notificado el heredero conocido CARLOS EDUARDO REYES MUNEVAR, hermano de la causante, para efectos de su notificación y requerimiento de que trata el art. 492 del CGP.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS



Reconocer personería a la abogada GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO con C.C. 63.318.020 y T.P. 59.766, lugar de notificaciones calle 36 No. 31-39 oficina 110 del Centro Empresarial Chicamocha de Bucaramanga, correo electrónico gpatrizp@hotmail.com, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en las diligencias de la referencia.

Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384053001**20240016000** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04a6c2b8ab354b893581adb8a84fc3a4d9827ac3b52a1cc8bb40ee92357a028**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00161	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – HIPOTECARIO – Mínima cuantía		
Demandante	ELISABETH PESCA PITA						
Demandado	ADELAYDA CORONADO BARAJAS						
Fecha Reparto	19/03/2024						

ELISABETH PESCA PITA, con C.C. 46.662.220 , lugar de notificaciones Transversal 20 No. 37-53 Conjunto Los Sauces de Duitama, correo electrónico peskita1966@gmail.com, actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de mínima cuantía, contra **ADELAYDA CORONADO BARAJAS** con C.C. 51.942.331, lugar de notificaciones carrera 36 No. 22-26 de Duitama, correo electrónico ministeriocreeadela@gmail.com, gyctnes@gmail.com.

Con la demanda se anexan los siguientes documentos:

- a.- Escritura de hipoteca en primer Grado No. 5.106 del 23 de diciembre de 2021, respecto de los inmuebles distinguidos con los FMI Nos. 092-31634 y 092-31589, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Duitama, por la demandada ADELAYDA CORONADO BARAJAS a favor de la acreedora ELISABETH PESCA PITA, por la suma de \$5.000.000, por el termino de 12 meses, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura, con anotación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.
- b.- Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con el FMI No. 092-31634 expedido el 14 de marzo de 2024, en el cual, en la anotación No. 004 del 11-01-2022, aparece vigente el gravamen hipotecario base de la demanda.
- c.- Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con el FMI No. 092-31589 expedido el 14 de marzo de 2024, en el cual, en la anotación No. 003 del 11-01-2022, aparece vigente el gravamen hipotecario base de la demanda.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84, 88, 422, 464 y 468 del CGP

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de mínima cuantía a favor de **ELISABETH PESCA PITA** y en contra de **ADELAYDA CORONADO BARAJAS** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5'000.000)**, por concepto de CAPITAL contenido en la Escritura de Hipoteca base de la ejecución, suscrita el 23 de diciembre de 2021, pactándose un plazo de 12 meses, incurriendo en mora el 21 de noviembre de 2022.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 1.-, desde el día 21 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada tal como lo dispone los artículos 291 y ss del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando el siguiente trámite: el interesado en la notificación debe enviar una nota dirigida a la persona a notificar a la dirección física o electrónica reportada en la demanda, indicándole la providencia que le está notificando, el número de radicación del proceso y el nombre y correo electrónico del juzgado. A tal nota se le debe agregar, de forma obligatoria, copia de la demanda junto con todos los anexos y copia del auto a notificar, tales copias deben ser cotejadas por la empresa postal antes de realizar el envío, dejando prueba de ello. Recibida la notificación, el notificado dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado (artículo 431 del CGP) o diez (10) días para proponer medios de defensa (artículo 442 Nral 1° CGP); términos que correrán en forma simultánea.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con los **FMI Nos. 092-31634 y 092-31589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, de propiedad de la demandada **ADELAYDA CORONADO BARAJAS** con C.C. 46.662.220.

QUINTO: Comuníquese al Registrador de instrumentos públicos de Santa Rosa de Viterbo, que debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 593 del CGP, procediendo a: -Inscribir la medida, si el bien inmueble pertenece al demandado. - Expedir un certificado sobre la situación jurídica del predio, y - Remitir a este Despacho y proceso el informe sobre la inscripción de embargos y el certificado de tradición jurídica del inmueble.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ADRIANAN CAROLINA OCHOA GUARIN** con C.C. No. 1.052.394.276 y T.P. No. 271.816 del C.S.J., lugar de notificaciones en la calle 17 No. 15-44 oficina 703 Centro Empresarial DURBAN PH de Duitama, correo electrónico fernandezzochoabogados@gmail.com, para actuar como apoderada de la parte demandante en las presentes diligencias.

SEPTIMO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB-TYBA con el número de radicado **15238405300120240016100** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eeae4fc1fff31ee417391e8dae7291afeb6ecae79d5b0dc11b5a6f7c6f874fc**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00163	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		Mínima cuantía		
Demandante	AMANDA PATRICIA OROZCO ROJAS						
Demandado	VICTOR ALFONSO GONZALEZ GUERRERO						
Fecha reparto	19/03/2024						

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, SUBSANE los siguientes aspectos, **SO PENA DE RECHAZO**:

1.- Suprímase el numeral 2. De las pretensiones de la demanda, ya que allí se está solicitando una suma fija de dinero (\$188.158,72) por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de julio de 2023 al 18 de marzo de 2024, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, petición que no es procedente por cuanto a partir de la fecha de vencimiento de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución lo que se causan son intereses de mora.

El actor deberá tener en cuenta además, que en la letra de cambio aportada con la demanda, no se indicó la fecha en que fue girada la misma, luego no es posible que se pretenda interés de plazo, por cuanto no se puede determinar a partir de que fecha se causan tales intereses.

2.- Aclárese el numeral 3. de las pretensiones de la demanda, ya que allí se está solicitando intereses de mora, desde el 15 de julio de 2023 al 18 de marzo de 2024, fecha de la presentación de la demanda, pero omite indicar si también pretende el reconocimiento de intereses de mora a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SERGIO FELIPE CAMARGO GUEVARA** con C.C. No. 1.052.411.186 y T.P. No. 380.852 del C.S.J., lugar de notificaciones en la calle 14 No. 17-74 piso 6 de Duitama, correo electrónico est.sergio.camargo@unimilitar.edu.co, mirra.gaur@gmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5181498d176cf9b96e898540bd5556d8709c4939231ae4530f185a5e16d08020**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00164	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		EJECUTIVO MINIMA CUANTIA		
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA						
Demandado	NELSON ENRIQUE HERNANDEZ FLOREZ						
Fecha Reparto	20/03/2024						

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. No. 890981395-1, lugar de notificaciones en la Calle 52 No. 49-40 de Medellín y correo electrónico confiar@confiar.co, actuando mediante endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **NELSON ENRIQUE HERNANDEZ FLOREZ** con C.C. No. 80.165.143, lugar de notificaciones calle 4 No. 5 A - 28 de Duitama, correo electrónico nelson070710@gmail.com

Aporta como título ejecutivo el pagare No. 5311245339065330, suscrito el 02 de octubre de 2019 por el aquí demandado “*Nelson Enrique Hernández Florez*”, a favor de “*Confiar COOPERATIVA FINANCIERA*”, por la suma de \$ 3.945.573 por concepto de capital, con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2023, pactándose como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Duitama, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.945.573)** por concepto de CAPITAL adeudado, contenido en el Pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento 5 de agosto de 2023.
- 2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital anterior, desde el día 06 de agosto de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art 291 y ss., del CGP, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS



electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 del decreto No. 806 del 04 de junio de 2020; indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP; términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ** con C.C. No. 7.217.838 y T.P. No. 62.598 del C.S.J., lugar de notificaciones en la Calle 15 No. 17-70, Oficina 210 de Duitama y correo electrónico direccionlegal@vhabogados.com, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante en las presentes diligencias.

QUINTO: Aceptar la autorización dada por el apoderado reconocido a favor de los Abogados ELIZABETH VARGAS VELANDIA con C.C. No. 23.854.510 y T.P. No. 152.197 del CSJ y ANTONIO JOSE VASQUEZ VARGAS con C.C. No. 1.052.396.642 y T.P. No. 308.233 del CSJ, para que revisen el expediente, retiren oficios, citatorios, avisos, títulos y copias, conforme la petición hecha en la demanda.

SEXTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384053001**20240016400** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Alba Luz Russi Quiroga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ff03c1d9dbd334acdf64ac69369f47b1d503af51358ca6f7ddbcb08d4f1ea3**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00165	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL		Subclase		RESOLUCION DE CONTRATO - ANTICRESIS		
Demandante	YEISON OSVALDO ROBLES FONSECA						
Demandado	NIDIA AMPARO RINCON ORTIZ						
Fecha Reparto	20/03/2024						

YEISON OSVALDO ROBLES FONSECA con C.C. No. 1.056.928.258, lugar de notificaciones en la carrera 5C No. 14B-160 de Duitama, correo electrónico jeisson1126@hotmail.com, obrando mediante apoderado, presenta demanda VERBAL de Resolución de Contrato, de mínima cuantía, en contra de **NIDIA AMPARO RINCON ORTIZ** con C.C. No. 46.450.287, lugar de notificaciones carrera 23 No. 24-06 piso 8 edificio manacek de Duitama, correo electrónico nidiaamparorincon0@gmail.com.

Con la demanda se allegó el contrato de “**CONSTITUCION DE ANTICRESIS DEL APARTAMENTO 301 MANACEK ENTRE NIDIA AMPARO RINCON ORTIZ Y YEISON OSVALDO ROBLES FONSECA**” suscrito el 14 de diciembre de 2023 por “NIDIA AMPARO RINCON ORTIZ” como deudora anticrética y “YEISON OSVALDO ROBLES FONSECA” como acreedor anticrético, cuyo objeto corresponde al APARTAMENTO 301 el cual consta de tres (3) alcobas con closet, dos (2) baños, sala comedor, cocina integral, patio de ropas y se encuentra ubicado en la carrera 23 No. 24-06 EDIFICIO MANACEK de Duitama, distinguido con el FMI No. 074-82013, por la suma de \$30.000.000, los cuales fueron entregados en efectivo en la fecha de suscripción del contrato, pactándose como fecha de entrega del inmueble el 20 de enero de 2024. El termino pactado es de un (01) año, contado a partir de la entrega del inmueble hasta el 20 de enero de 2025.

La demanda reúne los requisitos legales de fondo y forma, se acompañaron los anexos pertinentes y este Despacho es competente para conocerla.

En consecuencia, obrando de conformidad con lo establecido en los arts. 82, 84, 89, 390 y ss del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, de mínima cuantía, instaurada por **YEISON OSVALDO ROBLES FONSECA** contra **NIDIA AMPARO RINCON ORTIZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda conforme el procedimiento VERBAL SUMARIO, siguiendo las prescripciones del art 390 y s.s. del CGP, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los arts. 291 y 292 del CGP., o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 del decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de **diez (10) días**.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA solicitada, respecto del inmueble distinguido con FMI NO. 074-82013, se REQUIERE a la parte actora para que allegue la póliza correspondiente, tal como lo dispone el art. 590 del CGP.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUILLERMO CRUZ RODRIGUEZ** con C.C. No. 4.110.980 y T.P. No. 59.157 del C.S.J., lugar de notificaciones en la calle 14 No. 16-33 oficina 108 de Duitama, correo electrónico guillermocruzro@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias.

SEXTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB-TYBA con el número de radicado **15238405300120240016500** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a483fdd3d191f684abee80c4a807abe3ddd45929f26e3d295c66640c7fb563c5**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00166	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	VERBAL -PERTENENCIA		Subclase		FMI No. "074-93289"		
Demandante	JESUS HERNAN RINCON AGÜERO y MARIA EUGENIA RINCON AGÜERO						
Demandado	"Personas desconocidas e indeterminadas"						
Fecha Reparto	20/03/2024						

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el art 90 del CGP, en concordancia con el art 375 ibídem, y la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1.- Alléguese nuevamente el poder otorgado por los demandantes a la profesional del derecho YEIMY CAROLINA PEÑA ALBARRACIN, en el que se indique en forma clara el inmueble que se pretende adquirir por usucapión. Lo anterior teniendo en cuenta que en el aportado con la demanda se aduce que el mismo fue conferido para tramitar "...proceso verbal sumario de declaración de **PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE** contra ROSA RINCON" respecto del predio adquirido por esta "...mediante escritura de compraventa numero 47 de 25 01-de 1933 notaria 1 de Santa Rosa de Viterbo. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-9545..."; sin tener en cuenta que al inmueble que adquirió la señora ROSA RINCON le fue abierto un nuevo folio (074-93289) en virtud de la **SENTENCIA DE DIVISION MATERIAL** proferida el 13 de octubre de 2011 por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**.

2.- Aclárese la demanda en el sentido de indicar contra que personas se dirige la misma, toda vez que en el libelo se indicó como demandados a "**PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**"; sin embargo, en la "**CERTIFICACIÓN PARA PROCESO DE PERTENENCIA**" allegado con la demanda, aparece como titular de derechos reales **RINCÓN ROSA** y teniendo en cuenta lo consignado en la anotación No. 4 del FMI 074-93289, en el que se registro la Sentencia de Deslinde y Amojonamiento proferida por el Juzgado 4 Civil Municipal de Duitama el 12 de abril de 2021, dentro del proceso 2018-00630 "**DE: AMESQUITA JULIO CESAR A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA RINCON...**", se deduce que la titular de derechos reales se encuentra fallecida, luego la demanda deberá ser dirigida:

- En contra de los HEREDEROS DETERMINADOS de ROSA RINCÓN, si se conocen, caso en el cual deberá indicarse el nombre de estos y aportarse los registros civiles de nacimiento de los mismos, para efectos de probar su parentesco y PERSONAS INDETERMINADAS; o,
- En contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Por lo anterior, el actor deberá aclarar tal aspecto, dirigiendo la demanda en contra de quienes corresponda (Numeral 2 del art. 82 y numeral 5 del art. 375 del CGP).

3.- Aclárese el HECHO PRIMERO de la demanda ya que allí se indica que “...de acuerdo a su tradición se encuentra en un acto de compraventa, que corresponde a la anotación 1 según sentencia de fecha 13-10-2011 proferido por el juzgado tercero civil del cto de Duitama a **RINCON ROSA** identificado con código catastral No. 100-00-0012-0177-000 del IGAC y folio de matrícula inmobiliaria No. 0749545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama”; sin tener en cuenta que, lo que se registró en la referida anotación fue una **SENTENCIA DE DIVISION MATERIAL** proferida el 13 de octubre de 2011 por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**, decisión que dio lugar a la apertura de este **nuevo folio 074-93289**, el cual fue abierto con base en la matrícula 074-9545.

4.- Aclárese el HECHO SEXTO de la demanda ya que allí se indica que el inmueble solicitado en pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, distinguido con el FMI No. 074-9545, afirmación que no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que en virtud de la **SENTENCIA DE DIVISION MATERIAL** proferida el 13 de octubre de 2011 por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**, al inmueble objeto de usucapión se le apertura un **nuevo folio 074-93289**, el cual fue abierto con base en la matrícula 074-9545, luego ya no es procedente afirmar tal situación.

5.- Aclárese las PRETENSIONES PRIMERA Y SEGUNDA de la demanda, ya que allí la parte actora continúa indicando que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción corresponde al distinguido con FMI No. 074-9545, sin tener en cuenta que la parte de dicho inmueble que fue adquirido por la señora ROSA RINCON, le fue abierto un nuevo folio **No. 074-93289**, en virtud del proceso divisorio referido en el numeral anterior, el cual curso en el Juzgado tercero Civil del Circuito de Duitama.

6.- Aclárese el numeral 3., del acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES** respecto al Certificado Especial emitido por la ORIP de Duitama No. 074-13260, con el que, según lo manifestado, se demuestra que no existen titulares de derechos reales sobre el inmueble a usucapir; por cuanto dicho documento no fue aportado como anexo y según lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda, tampoco corresponde al inmueble objeto de usucapión.

7.- Alléguese el Certificado Catastral del inmueble objeto del proceso distinguido con FMI No. 074-93289 que contenga el avalúo del año 2024. Lo anterior teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 02 de agosto de 2022 (Nral 3º Art. 26 CGP).

8.- Modifíquese el acápite de **PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA**, indicando el monto a que asciende la CUANTIA, conforme al avalúo contenido en el Certificado Catastral del inmueble objeto del proceso, que se aporte con la subsanación de la

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

demanda, tasándola en mínima, menor o mayor, según corresponda. (Nral 3º Art. 26 CGP).

9.- Alléguese el Certificado Especial para proceso de pertenencia del inmueble objeto del proceso distinguido con FMI No. 074-93289, expedido con anticipación no superior a un (1) mes, en el cual conste el titular de derechos reales registrado; toda vez que el certificado aportado con la demanda data del 04 de abril de 2022 (Numerales 4º y 5º del Art. 375 CGP).

10.- Adiciónese el acápite de **NOTIFICACIONES** de la demanda, indicando el correo electrónico de los demandantes (Numeral 10º Art. 82 CGP).

ABSTENERSE DE RECONOCER personería a la abogada **YEIMY CAROLINA PEÑA ALBARRACIN** identificada con C.C. No. 46.454.352, T.P. No. 292.215 del C.S.J., correo electrónico ycaritop@yahoo.es, para actuar como apoderada de la parte demandante en las presentes diligencias, hasta tanto se allegue nuevamente el poder, conferido en debida forma.

Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384053001**20240016600** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e28c8a147059a3aa0f221ff757f8d2f6317a26d1df3152501c379d9afd3a5f**
Documento generado en 17/04/2024 11:41:12 AM

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00167	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTIA		
Demandante	PATRICIO ROJAS GUEVARA						
Demandado	DEISY YOHANA HIGUERA RODRIGUEZ						
Fecha Reparto	21/03/2024						

PATRICIO ROJAS GUEVARA con C.C. 74.370.845, lugar de notificación en la carrera 18 No. 28-32 de Duitama, correo electrónico patriciorojasg52@gmail.com, actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía en contra de **DEISY YOHANA HIGUERA RODRÍGUEZ**, con C.C. 1.010.173.168, lugar de notificaciones carrera 103B No. 152-51 Torre 1 Apto 603 de Bogotá, de quien se desconoce correo electrónico.

Aporta como base de la ejecución:

- Letra de cambio por valor de **\$ 3.000.000**, suscrita el 30 de agosto de 2023 por “ALEXANDER RIVEROS PAIPA Y/O YOHANA HIGUERA”, para ser cancelada el “22 de septiembre de 2023”, **en la ciudad de Duitama**, a favor de “PATRICIO ROJAS GUEVARA”; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.
- Letra de cambio por valor de **\$ 6.000.000**, suscrita el 24 de agosto de 2023 por “DEISY YOHANA HIGUERA RODRIGUEZ Y/O ALEXANDER RIVEROS PAIPA”, para ser cancelada el “24 de noviembre de 2023”, **en la ciudad de Duitama**, a favor de “PATRICIO ROJAS GUEVARA”; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia a favor de **PATRICIO ROJAS GUEVARA**, en contra de **DEISY YOHANA HIGUERA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**, por concepto de **CAPITAL** contenido en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha vencimiento 22 de septiembre de 2023.
- 1.2.- Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre el capital indicado en el numeral 1.1.-, causados desde el 30 de agosto de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1., desde el día 23 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

2.1.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000)**, por concepto de **CAPITAL** contenido en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha vencimiento 24 de noviembre de 2023.

2.2.- Por los **INTERESES DE PLAZO** sobre el capital indicado en el numeral 2.1.-, causados desde el 24 de agosto de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 2., desde el día 25 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C.G.P, o mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para oponerse y para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP, respectivamente, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA** con C.C. No. 1.053.606.939 y T.P. No. 330.584 del C.S.J., lugar de notificaciones en la carrera 15 No. 14-58 Oficina 502 de Duitama, correo electrónico byb.abogados.sas@gmail.com, para actuar como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias.

QUINTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado **15238405300120240016700** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deca46549be9475fca5df7d4697ce89190123f10856134603781bcff4dcb10e**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00168	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTIA		
Demandante	EMBOTELLADORA DE AGUA FUENTE PURA S.A.S. representada legalmente por PILAR ANDREA DUEÑAS CELY C.C. 1.019.077.180						
Demandado	INVERSIONES NEW ORLEAND INTERNATIONAL S.A.S. representada legalmente por JUAN PABLO CHAPARRO SALCEDO C.C. 80.844.069						
Fecha Reparto	21/03/2024						

La sociedad **EMBOTELLADORA DE AGUA FUENTE PURA S.A.S.** con NIT. **901.419.961-1**, lugar de notificaciones en la carrera 15 No. 29-36 Villa Juliana de Duitama, correo electrónico aguafuentepura@yahoo.es, obrando mediante apoderado, presenta Demanda Ejecutiva de mínima Cuantía, contra la sociedad **INVERSIONES NEW ORLEANS INTERNATIONAL S.A.S.** con NIT. **900.559.782-6**, lugar de notificaciones en la calle 15 No. 18 A -31 de Duitama, correo electrónico 1989trigos@gmail.com

Aporta como título ejecutivo:

- Factura Electrónica de venta **No. EFAP-3129** expedida el 02/12/2022 por **EMBOTELLADORA DE AGUA FUENTE PURA S.S.A.**, con fecha de vencimiento 01/01/2023, por la suma de **\$707.520**, en la que se registra como cliente **“Señores INVERSIONES NEW ORLEANS INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 900.559.782-6 Teléfono (038)7610289 Dirección CL 15 18 A 31 Ciudad Duitama-Colombia”**, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.
- Factura Electrónica de venta **No. EFAP-3258** expedida el 20/12/2022 por **EMBOTELLADORA DE AGUA FUENTE PURA S.S.A.**, con fecha de vencimiento 19/01/2023, por la suma de **\$964.800**, en la que se registra como cliente **“Señores INVERSIONES NEW ORLEANS INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 900.559.782-6 Teléfono (038)7610289 Dirección CL 15 18 A 31 Ciudad Duitama-Colombia”**, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.
- Factura Electrónica de venta **No. EFAP-3323** expedida el 28/12/2022 por **EMBOTELLADORA DE AGUA FUENTE PURA S.S.A.**, con fecha de vencimiento 27/01/2023, por la suma de **\$964.800**, en la que se registra como cliente **“Señores INVERSIONES NEW ORLEANS INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 900.559.782-6 Teléfono (038)7610289 Dirección CL 15 18 A 31 Ciudad Duitama-Colombia”**, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.
- Factura Electrónica de venta **No. EFAP-3384** expedida el 04/01/2023 por **EMBOTELLADORA DE AGUA FUENTE PURA S.S.A.**, con fecha de vencimiento 03/02/2023, por la suma de **\$964.800**, en la que se registra como cliente **“Señores INVERSIONES NEW ORLEANS INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 900.559.782-6 Teléfono (038)7610289 Dirección CL 15 18 A 31 Ciudad Duitama-Colombia”**, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.
- Factura Electrónica de venta **No. EFAP-3454** expedida el 13/01/2023 por **EMBOTELLADORA DE AGUA FUENTE PURA S.S.A.**, con fecha de vencimiento 12/02/2023, por la suma de **\$964.800**, en la que se registra como cliente **“Señores INVERSIONES NEW ORLEANS INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 900.559.782-6 Teléfono (038)7610289 Dirección CL 15 18 A 31 Ciudad Duitama-Colombia”**, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía y única instancia a favor de **EMBOTELLADORA DE AGUA FUENTE PURA S.A.S.** y en contra de **INVERSIONES NEW ORLEANS INTERNATIONAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$707.520)**, por concepto de CAPITAL contenido en la **factura No. EFAP-3129** base de la ejecución, con fecha de vencimiento 01 de enero de 2023.

1.2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 1.1.-, a partir del 02 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa moratoria fluctuante liquidada teniendo en cuenta una y media vez el monto del interés bancario corriente para créditos de consumo y ordinarios certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1.- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$964.800)**, por concepto de CAPITAL contenido en la **factura No. EFAP-3258** base de la ejecución, con fecha de vencimiento 19 de enero de 2023.

2.2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 2.1.-, a partir del 20 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa moratoria fluctuante liquidada teniendo en cuenta una y media vez el monto del interés bancario corriente para créditos de consumo y ordinarios certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$964.800)**, por concepto de CAPITAL contenido en la **factura No. EFAP-3323** base de la ejecución, con fecha de vencimiento 27 de enero de 2023.

3.2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 3.1.-, a partir del 28 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa moratoria fluctuante liquidada teniendo en cuenta una y media vez el monto del interés bancario corriente para créditos de consumo y ordinarios certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.1.- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$964.800)**, por concepto de CAPITAL contenido en la **factura No. EFAP-3384** base de la ejecución, con fecha de vencimiento 03 de febrero de 2023.

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

4.2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 4.1.-, a partir del 04 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa moratoria fluctuante liquidada teniendo en cuenta una y media vez el monto del interés bancario corriente para créditos de consumo y ordinarios certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.1.- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$964.800)**, por concepto de CAPITAL contenido en la **factura No. EFAP-3454** base de la ejecución, con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2023.

5.2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital descrito en el numeral 5.1.-, a partir del 13 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa moratoria fluctuante liquidada teniendo en cuenta una y media vez el monto del interés bancario corriente para créditos de consumo y ordinarios certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante él envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado. Indíquesele a la ejecutada que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP, respectivamente, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR JULIAN CHAPARRO ROJAS identificado con C.C. No. 74.375.440, T.P. No. 159.522 del C.S.J., lugar de notificaciones carrera 22 No. 21-03 primer piso esquina Barrio San Juan Bosco de Duitama, correo electrónico oscarjulian.chaparro@gmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias.

QUINTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB con el número de radicado 152384053001**202400016800** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f21bddbc9da4100cd1289b7d98f0e55b9c205fcb504d54b8f76d8aa26b3a9f**

Documento generado en 17/04/2024 04:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024		00169		00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año		Consecutivo		Instancia
Clase	DESPACHO COMISORIO		Subclase		DILIGENCIA SECUESTRO POSESIÓN MATERIAL INMUEBLE 074-6990				
Origen	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO								

DESPACHO COMISORIO No. 008 del 19/03/2024; proceso; EJECUTIVO No. 157594003002-**2022-00043-00**; Demandante: **ALVARO LLANOS NIÑO**; Apoderado parte actora: Dr. MARCO ANTONIO PARRA GOYENCHE email dpf4asociados@gmail.com; Demandados: **VICENTE ESPINDOLA ESPINDOLA y JORGE ERASMO QUIROZ CASTRO**; origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

La anterior comisión procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, reúne los requisitos exigidos por el Art. 39 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha con el ánimo de cumplir la misión encomendada por dicho estamento judicial.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Cúmplase la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

SEGUNDO: Señalar la hora **2:30 p.m. del día 28 de mayo de 2024**, para llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA **POSESIÓN MATERIAL** que ostenta el demandado **VICENTE ESPINDOLA ESPINDOLA** sobre el bien inmueble identificado con FMI No. **074-6990** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

TERCERO: Para tal efecto, se designa como secuestre a **ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA**. RTE LEGAL: JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará conforme lo ordena la ley, a través del correo electrónico oto923@hotmail.com, dejando las debidas constancias.

CUARTO: Efectuado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho de origen, dejando las debidas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f26267342fa078b22f3a2b3b8aa8e12cc950be299c9d6ee7a66caa8a89a3b7**

Documento generado en 17/04/2024 04:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00170	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MÍNIMA CUANTIA		
Demandante	TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. representada legalmente por CAYO NIXON RINCON VELANDIA						
Demandado	RAFAELINO PINEDA SUAREZ						
Fecha Reparto	22/03/2024						

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días, SUBSANE los siguientes aspectos, **SO PENA DE RECHAZO**:

- 1.- **Suprímase** por improcedente, la pretensión relacionada con la CLAUSULA PENAL, derivada del incumplimiento del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la misma corresponde a una acción diferente a la aquí planteada, luego se están mezclando dos acciones: por una parte, la ejecutiva y por otra, el pago de la cláusula penal, la cual requiere de una acción declarativa, para probar el incumplimiento del contrato, presentándose una indebida acumulación de pretensiones.
- 2.- **Aclárese** las pretensiones de la demanda, indicando si se pretende el reconocimiento de interés de mora respecto del capital solicitado en el numeral 1. Lo anterior teniendo en cuenta que ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se hace mención al respecto.
- 3.- **Modifíquese** el capítulo de “COMPETENCIA Y CUANTÍA”, indicando concretamente el valor a que asciende la cuantía, luego de descontar lo correspondiente a la cláusula penal, graduando en mínima. Menor o mayor, según corresponda.

RECONOZCASE personería a la abogada **ANGELA JIMENA FRANCO CONTRERAS**, con C.C. 40.039.846 y T.P. 257.741 del C.S. de la J., lugar de notificaciones calle 20 No. 11-94 de Tunja, correo electrónico identidadlegal.abogados@gmail.com, para actuar como apoderada de la parte demandante en las presentes diligencias.

Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB - TYBA con el número de radicado 152384053001**202400017000** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b4a783ab7307a4da8483b9f1b557863cc4624678de7f97df59879eb09ee8cb**

Documento generado en 17/04/2024 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00171	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	PERTENENCIA		Subclase		MÍNIMA CUANTIA		
Demandante	JUAN BAUTISTA CELY PITA						
Demandado	JAVIER HERNAN, GABRIEL EUGENIO, MYRIAM INES, DIANA MARGARITA, DORIS, ORLANDO y JAIME HUMBERTO CELY TIRIA; WILSON ALEJANDRO GONZALEZ CELY; LILIANA CELY MOTANO Y PERSONAS INDETERMINADAS						
Fecha Reparto	22/03/2024						

Previo a admitir la demanda de pertenencia de la referencia, **REQUIERASE** al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, adelante el trámite pertinente para CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA que pesa sobre el inmueble objeto de usucapión, distinguido con el **FMI No. 074-33482**, ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama, dentro del proceso radicado bajo el No. 152384053003-**2021-0030**-00 y registrada en la Anotación Nro: 7 del 13 de enero de 2022, proceso de pertenencia que según lo consultado en el TYBA, mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022, se declaró terminado por desistimiento de las pretensiones de la demanda y se ordenó cancelar las medidas cautelares practicadas.

Lo anterior so pena de ser rechazada la demanda y archivadas las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9841b5a89054751827d75480429243fc41f16c8355e306403816d8a73996ec**

Documento generado en 17/04/2024 04:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Duitama, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Código Proceso	15238	40	53	001	2024	00172	00
	Depto/Ciudad	Corporación	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	Instancia
Clase	EJECUTIVO		Subclase		MINIMA CUANTIA		
Demandante	ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA – ETICOS LTDA representada legalmente por HUGO RAFAEL MUÑOZ SALOM						
Demandado	ALBA YANETH LIZARAZO LIZARAZO						
Fecha Reparto	20/03/2024						

ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA – ETICOS LTDA - con NIT. No. 892.300.768-7, lugar de notificaciones en la Vía 40 No. 71-124 de Barranquilla y correo electrónico notificacionesjudiciales@eticos.com, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ALBA YANETH LIZARAZO LIZARAZO** con C.C. No. 23.561.877, lugar de notificaciones carrera 18 No. 11-48 de Duitama, correo electrónico alyaliii@hotmail.com

Aporta como título ejecutivo el **PAGARE No. A-21693**, suscrito el 05 de septiembre de 2023, por la aquí demandada **“ALBA TANETH LIZARAZO LIZARAZO”**, a favor de **“ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA”**, por la suma de \$ **44.922.503** por concepto de capital, con fecha de vencimiento 08 de enero de 2024, pactándose como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Duitama, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

La demanda reúne los requisitos de fondo y forma establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del CGP y este Despacho es competente para conocerla.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y única instancia, a favor de **ETICO SERRANO GOMEZ LTDA – ETICOS LTDA** y en contra de **ALBA YANETH LIZARAZO LIZARAZO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$ 44.922.503)** por concepto de CAPITAL adeudado, contenido en el Pagaré base de la ejecución, con fecha de vencimiento 08 de enero de 2024.
- 2.- Por los INTERESES DE MORA sobre el capital anterior, desde el día 09 de enero de 2024, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art 291 y ss., del CGP, o mediante él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado(s), cuando se cuente con tal dirección, sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, entregando por el mismo medio los anexos para el traslado, al tenor de lo dispuesto en el art. 8 del decreto No. 806 del 04 de junio

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS

de 2020; indicándole que dispone de cinco (5) días para cancelar lo adeudado y diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 431 y Nral 1º del 442 CGP; términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: RECONOZCASE personería al abogado **JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ**, con C.C. 72.189.002 y T.P. 117.059 del C.S. de la J., lugar de notificaciones calle 72 No. 38-52 de Barranquilla, correo electrónico jcastrorelativo7@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias.

QUINTO: Se informa a las partes, que pueden consultar las actuaciones en el portal web JUSTICIA XXI WEB- TYBA con el número de radicado 152384053001**20240017200** y los memoriales pueden ser enviados al correo electrónico j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
Juez

Firmado Por:
Alba Luz Russi Quiroga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537bc5dc14c4c2f3135b8e496420292063374c9a432eace6eaa666c35a20bf79**
Documento generado en 17/04/2024 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Notificación ESTADO ELECTRÓNICO	18/04/2024	MARLEN ALFONSO SANDOVAL SECRETARIA
	Fecha Notificación	
ESTADO No.	12	Proyectó: MAS